



**ACUERDO NUMERO 025 DE 2001
(Abril 27)**

Por el cual se expide el ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los aspectos administrativos, académicos y de proyección social de los Postgrados, con el fin de unificar políticas, trazar directrices y establecer orientaciones centralizadas que permitan el funcionamiento armónico de los Programas de Postgrados, en beneficio de la Institución, la comunidad académica y la región,

ACUERDA:

**EXPEDIR EL PRESENTE ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO, CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS:**

CAPITULO I

MISION DE LOS POSTGRADOS

Los Postgrados de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad.

Uno de los principios básicos de los Postgrados es la investigación, ésta, es una estrategia que permite compartir con la comunidad, el compromiso de acciones transformadoras, acordes con los avances en las ciencias, las artes y las tecnologías para que nuestra región se acerque al mundo del desarrollo respetando nuestra identidad cultural.

VISION DE LOS POSTGRADOS

En concordancia con la Visión de la Universidad, centrada en su quehacer cotidiano de formar actitudes y valores humanos, en la práctica social de conocimiento y en la dinámica relación Universidad-nación-región; los Postgrados, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, contribuirán a que el Alma Mater se convierta en la impulsora y/o facilitadora del desarrollo regional sin perder de vista los requerimientos y retos del mundo contemporáneo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POSTGRADOS

ARTICULO 1. Para el funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión, el Sistema de Postgrados está constituido por las normas constitucionales, nacionales, universitarias, por el presente Estatuto y las disposiciones que lo complementen, adicionen o reformen; por las autoridades Académico-administrativas de Postgrados: Consejo de Postgrados, Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Programa, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI), Directores de Centros y Departamentos, Coordinadores de Programas, docentes y estudiantes de la Sede Central y Extensiones.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 2. El Consejo de Postgrados es la autoridad superior del Sistema de Postgrados y estará compuesto por:

- a. El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo presidirá.
- b. Un Representante de los Coordinadores de Postgrado, elegido por los Coordinadores de Postgrado de la Universidad.
- c. Un Representante de los estudiantes de Postgrado, elegido democráticamente entre los representantes de los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados.
- d. Dos Representantes de los Centros de Investigación con Programas de Postgrado.
- e. Un Representante de los profesores investigadores vinculado a los Postgrados.
- f. Un Representante estudiantil de los Programas de Postgrado de convenio.

PARAGRAFO 1. Todos los miembros del Consejo de Postgrados tendrán voz y voto.

PARAGRAFO 2. La Secretaria Ejecutiva de la VIPRI, ejercerá funciones de Secretaria del Consejo.

ARTICULO 3. Las representaciones profesoriales y estudiantiles tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4. El Coordinador pierde su calidad de representante cuando el Programa desaparece o no se ofrece; el estudiante, pierde su calidad de representante cuando finalice su plan de estudios.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

ARTICULO 5. Son funciones del Consejo de Postgrados:

- a. Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.
- b. Recomendar al Consejo Académico la aprobación de Programas de Postgrado, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias.
- c. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma curricular presentadas por los Comités Curriculares y de Investigación.
- d. Fomentar y establecer políticas interinstitucionales con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, centros de estudio y/o de investigaciones e institutos nacionales e internacionales para la adecuada implementación de la formación avanzada en la Universidad de Nariño.
- e. Recomendar a la Rectoría la firma de Convenios de Postgrado.
- f. Estudiar el presupuesto general (anual) del Sistema de Postgrados, elaborado por la VIPRI y recomendarlo al Consejo Superior para su aprobación.
- g. Aprobar las transferencias de recursos entre los Programas de Postgrado de una misma unidad académica, a solicitud de los Comités Curriculares y de Investigaciones respectivos.
- h. Proponer con base en la rentabilidad de los Postgrados, ante Planeación y Consejo de Administración, la ampliación y adecuación de la infraestructura física para Postgrados.
- i. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Comités Curriculares y de Investigaciones.
- j. Estudiar, aprobar y recomendar al Consejo Académico el Plan Operativo Anual de los Postgrados.
- k. Implementar y evaluar semestralmente los procesos de autoevaluación permanente de los Programas de Postgrado.

- l. Analizar y evaluar los informes de los Coordinadores sobre los trabajos de grado realizados en cada una de las especializaciones.
- m. Definir el tiempo de dedicación y reconocimiento económico de los tutores de las especializaciones a distancia.
- n. Las demás no contempladas en el presente Estatuto y que le sean de su competencia.

COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO

ARTICULO 6. Todo Programa de Postgrado tendrá un Comité Curricular y de Investigaciones constituido por:

- a. El Director de Departamento o del Centro al cual esté adscrito el Programa.
- b. El Coordinador del Postgrado.
- c. Un Representante de los profesores adscritos al Programa de Postgrado.
- d. Un estudiante de cada promoción elegido democráticamente por el período que dure el Programa.
- e. Un Representante de los profesores investigadores del Programa.

PARAGRAFO La Secretaría del Comité Curricular la asumirá la Secretaría del Centro o del Departamento.

FUNCIONES DEL COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DE POSTGRADO.

ARTICULO 7. Son funciones del Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado:

- a. Trazar políticas académicas y administrativas sobre el Programa de Postgrado respectivo.
- b. Proponer ante la Rectoría candidatos para la Coordinación del Postgrado.
- c. Estudiar y evaluar los proyectos sobre nuevos Programas de Postgrado en los cuales se determinará los requisitos de trabajo de grado de conformidad con el perfil del Programa y remitirlos con su concepto al Consejo de Postgrados.
- d. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de trabajo de grado.
- e. Estudiar y recomendar al Consejo de Postgrados el plan de trabajo y el presupuesto de cada período académico.
- f. Estudiar y recomendar ante la VIPRI el calendario académico y administrativo del respectivo Programa.
- g. Proponer ante la Rectoría, con el visto bueno del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, la nómina de profesores del Programa, previo proceso de selección.
- h. Analizar y proponer las reformas curriculares pertinentes surgidas de la evaluación y remitirlas para su valoración al Consejo de Postgrado.
- i. Evaluar el Programa y remitir los informes académicos, semestral y final y, presentarlos al Consejo de Postgrado.
- j. Resolver las peticiones de los estudiantes.
- k. Proponer ante el Consejo de Postgrado el presupuesto, modificaciones y transferencias presupuestales.
- l. Resolver las peticiones sobre homologaciones de asignaturas.

- m. Definir y aprobar las líneas de investigación del Programa y los proyectos de docentes y estudiantes para inscripción y/o financiación por parte del Sistema de Investigaciones.
- n. Proponer a la VIPRI las comisiones académicas y administrativas que considere necesarias para la buena marcha de los Postgrados.
- ñ. Reglamentar las tutorías para las especializaciones semipresenciales.
- o. Presentar al Consejo de Postgrados las propuestas de especialización a distancia.
- p. Reglamentar las convocatorias y concursos para la selección de profesores.
- q. Realizar las entrevistas a los profesores de la Universidad de Nariño que aspiran a ser docentes de Postgrado.
- r. Aprobar los proyectos de trabajos de grado y designar asesor.
- s. Recomendar al Vicerrector de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales, para su aprobación, el valor de los viáticos para los profesores invitados.
- t. Las demás que le señale el Estatuto del Investigador, el Consejo de Postgrados o la VIPRI.

CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 8. Los Centros de Investigaciones y Postgrados de la Universidad son dependencias adscritas a la VIPRI y tendrán como misión la consolidación de programas de postgrado y líneas de investigación.

PARAGRAFO Los Centros de Investigaciones y Postgrados para desarrollar su actividad académica, en materia de Postgrados se registrarán por este Estatuto.

ARTICULO 9. Para ser Director de un Centro de Investigaciones y Postgrados se requiere:

- a. Poseer título igual o superior al Postgrado de mayor nivel que se ofrezca en el Departamento.
- b. Poseer título afín al perfil de los Programas que se ofrezcan.
- c. Tener un proyecto de investigación vigente.
- d. Ser profesor de tiempo completo.

ARTICULO 10. El Director del Centro de Investigaciones y Postgrado será nombrado por el Rector, para un período de dos años de terna enviada por los Investigadores del Centro.

ARTICULO 11

TRANSITORIO. El Departamento de Postgrados de Ciencias Jurídicas en un plazo no mayor de un año, a partir de la aprobación de este Estatuto adoptará los mecanismos necesarios para convertirse en Centro de Postgrados e Investigaciones Sociojurídicas.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

ARTICULO 12. Son funciones de los Directores de los Centros de Investigaciones y Postgrados:

- a. Convocar y presidir los Comités Curriculares y de Investigaciones del Centro de Investigaciones.
- b. Propender por el fortalecimiento de la relación academia-líneas de investigación y contexto regional.
- c. Trazar políticas y canalizar iniciativas para la formulación de nuevas propuestas de Postgrados.

- d. Convocar y organizar eventos académicos y culturales para la socialización de las investigaciones generadas por los Postgrados.
- e. Gestionar recursos para el fortalecimiento del Centro a través de la venta de servicios, nuevas propuestas de Postgrados, Diplomados, entre otros.
- f. Coordinar uno de los Programas de Postgrado.

COORDINADORES DE POSTGRADOS

ARTICULO 13. Cada Postgrado tendrá un Coordinador preferiblemente investigador en el área del Postgrado.

ARTICULO 14. Los Coordinadores serán designados por la Rectoría, por el término que dure el Programa respectivo, de candidatos que le presente el Comité Curricular y de Investigaciones. Posteriormente, si el Postgrado continúa, mediante proposición del Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo recomendará su designación.

ARTICULO 15. Son requisitos para ser Coordinador de Postgrado:

- a. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad.
- b. Poseer título de Postgrado, reconocido oficialmente. El nivel del Postgrado será igual o superior al que se ofrece en el área de formación avanzada.
- c. Poseer título en el área, o afín al perfil del Programa.
- d. Preferiblemente tener experiencia investigativa

PARAGRAFO: En caso de que en la unidad académica donde surge el Postgrado no existiese un docente con las calidades exigidas o con el perfil del Postgrado, podrá recurrirse a docentes vinculados a los grupos de investigación de la Universidad. Excepcionalmente podrán vincularse profesores hora cátedra o profesionales externos.

FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO

ARTICULO 16. Son funciones de los Coordinadores de Postgrado:

- a. Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa, por el Consejo de Postgrados y Consejos Universitarios.
- b. Coordinar y apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación que los estudiantes adelanten en sus Programas de Postgrado.
- c. Propender por la interdisciplinariedad y la estructuración, donde sea posible, de núcleos temáticos comunes entre los Postgrados.
- d. Mantener una comunicación permanente con los egresados.
- e. Elaborar y presentar semestral o anualmente ante el Comité Curricular y de Investigaciones, el presupuesto del Programa, el plan de trabajo y el calendario académico.
- f. Solicitar a la VIPRI, la ejecución presupuestal de conformidad con el presupuesto respectivo.
- g. Orientar académica y administrativamente a los estudiantes de Postgrado.
- h. Organizar y ejecutar los procesos de autoevaluación permanente e integral, de conformidad con los criterios generales señalados por este Estatuto. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Comité Curricular y de Investigaciones y al Consejo de Postgrados.
- i. Designar jurados de los trabajos de grado de los estudiantes de Postgrado.

- j. Resolver con el Director del Departamento o Centro los cambios de docentes, cronogramas de actividades, calendarios, entre otros, cuando ocurran cambios imprevistos y de urgente resolución. Esta determinación se informará al Comité Curricular.
- k. Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente Estatuto. **(ver competencias en el Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.**
- l. Organizar sesiones de socialización de los avances de trabajo de grado, tesis y su sustentación.
- m. Las demás que le señale el Comité Curricular y de Investigaciones.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE POSTGRADO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 17. La Universidad de Nariño ofrece los siguientes Programas de Postgrado: Doctorados, Maestrías, Especializaciones, y, además, Diplomados y otros cursos de Educación Continuada.

DOCTORADOS Y MAESTRIAS

ARTICULO 18. . Los Programas de Doctorados y Maestrías se regirán por las normas expedidas por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y por las normas internas contenidas en este Estatuto.

(adicionado por Acuerdo No. 061 del 29 de septiembre de 2016) Parágrafo: Doctorados propios se regirán por su reglamento propio, que será aprobado por el Consejo Superior”.

ESPECIALIZACIONES

ARTICULO 19. En la Universidad se crearán dos tipos de Especializaciones:

- a. Especializaciones que se originan en las líneas de investigación del pregrado o de las líneas sustentadas en el proyecto de creación de la especialización. En estas, la investigación es un componente significativo.
- b. Especializaciones que nacen con base en la identificación de necesidades de sectores sociales o de instituciones cuyos intereses son específicos, en cuyo caso el énfasis está dado por estos.

ARTICULO 20. Las Especializaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia.

ARTICULO 21. Son especializaciones presenciales cuando la relación profesor-estudiante es directa en la totalidad de los estudios, teniendo en cuenta la intensidad horaria. Su duración es de dos semestres, con una intensidad horaria total mínima de 432 horas.

ARTICULO 22. Son especializaciones semipresenciales aquellas que tienen el 50% de la intensidad horaria mínima establecida en el presente Estatuto, como presencial y el 50% a distancia, con una duración de dos semestres.

ARTICULO 23. El 50% de la intensidad horaria que se ofrecerá a distancia será controlada y evaluada mediante el ejercicio de tutorías.

PARAGRAFO 1. La tutoría estará a cargo del o los profesores titulares de la materia.

PARAGRAFO 2. El ejercicio tutorial será reglamentado por los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Postgrado.

ARTICULO 24. El valor de la hora del trabajo tutorial equivaldrá al 50% del valor de la hora cátedra presencial.

ARTICULO 25. Son especializaciones a distancia o desescolarizada, si los estudios se llevan de manera independiente por el estudiante. Tendrán una duración de tres semestres.

ARTICULO 26. El control y evaluación de la actividad académica de la especialización a distancia se efectuará a través de tutorías.

ARTICULO 27. Las propuestas de especialización a distancia serán presentadas por los Comités Curriculares de Postgrado e Investigaciones al Consejo de Postgrados, a fin de reglamentar: intensidad horaria, trabajo de los tutores, remuneración a los tutores y/o valor de los módulos.

ARTICULO 28. Para la creación de Programas de Especialización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los proyectos de Especialización pueden ser propuestos por: los grupos de investigación, por iniciativa de los docentes, por los Centros, por los Comités Curriculares de Pre y Postgrado y por los sectores sociales.
- b. El proyecto será presentado al Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrado de la Unidad Académica respectiva para su evaluación.
- c. Las iniciativas que provengan de una unidad académica que no tenga Comités Curriculares y de Investigaciones, los proyectos se presentarán al Consejo de Postgrados para su evaluación, y trámite reglamentario.
- d. Aprobado el proyecto por el Comité Curricular y de Investigaciones respectivo, éste lo recomendará para su aprobación final al Consejo de Postgrados quien a su vez informará al Consejo Académico y lo presentará para su aprobación al Honorable Consejo Superior.

DIPLOMADOS

ARTICULO 29. Los Diplomados que se ofrecen en la Universidad de Nariño a través de la VIPRI son cursos de Educación Continuada, cuya finalidad es la actualización de los profesionales.

ARTICULO 30. Las Facultades, Departamentos y Centros de estudios y/o Investigaciones y demás dependencias de la Universidad de Nariño, podrán organizar y ofrecer Diplomados que la comunidad y las necesidades regionales requieran bajo la coordinación y administración de la VIPRI.

ARTICULO 31. Todo Diplomado tendrá mínimo 120 horas.

ARTICULO 32. Los Diplomados que posean entre 120 o más horas, se los considerará como cursos válidos para el nivel de Especialización, siempre y cuando tengan el perfil y los contenidos básicos de ésta. Los Diplomados podrán ser homologados como cursos de especialización a juicio del Comité Curricular del Postgrado siempre y cuando cumplan las condiciones de compatibilidad, de intensidad horaria, perfil y contenido.

ARTICULO 33. Todo Diplomado conduce a certificación.

ARTICULO 34. Los proyectos de Diplomados serán aprobados en primera instancia por la Unidad Académica proponente y posteriormente se presentarán a la VIPRI para su aprobación definitiva.

ARTICULO 35. Las propuestas de Diplomados contendrán:

- Justificación
- Objetivos
- Plan de estudios y actividades colaterales - si las hay.
- Intensidad horaria.
- Metodología
- Presupuesto
- Recurso humano (profesores)
- Número de estudiantes
- Extensión

ARTICULO 36. Los Diplomados de que trata este Acuerdo están sujetos a la supervisión administrativa y financiera de la VIPRI y se registran por las mismas normas de Postgrado.

ARTICULO 37. El presupuesto se elaborará de acuerdo a las normas internas.

POSTGRADOS EN CONVENIOS

ARTICULO 38. La Universidad podrá firmar convenios con otras instituciones de educación superior atendiendo a las necesidades de la comunidad; las metas y fines institucionales y pertinencia disciplinaria y científica del Postgrado.

ARTICULO 39. En los convenios que celebre la Universidad de Nariño deberá contemplarse la posibilidad de intercambio tanto de programas como de docentes.

ARTICULO 40. En los convenios que la Institución firme se establecerá una administración conjunta del Programa, de tal manera que se garantice la adecuación del Programa a la realidad regional.

ARTICULO 41. En los convenios se pactará por lo menos una beca a favor de un docente de la Universidad de Nariño siempre y cuando el candidato reúna los requisitos de admisión exigidos por el Programa.

ARTICULO 42. Las instituciones firmantes concertarán la nómina de docentes teniendo en cuenta sus hojas de vida, su experiencia y las necesidades del Programa.

ARTICULO 43. En los casos en que la Universidad de Nariño tenga personal docente capacitado deberá ser considerado en la elaboración de la nómina del Programa y en la designación de asesores de trabajos de grado.

ARTICULO 44. En los convenios que se suscriban, la Universidad oferente facilitará la divulgación de artículos resultantes de investigación, como también, la producción intelectual de docentes y estudiantes del Programa.

ARTICULO 45. En los convenios que se suscriban deberá establecerse que los docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño podrán vincularse a las líneas de investigación relacionadas con el Postgrado que la Universidad oferente posea.

POSTGRADOS PARA OFRECERSE EN LAS EXTENSIONES

ARTICULO 46. Los Postgrados que se ofrezcan en las extensiones se registrarán por las normas nacionales y las del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO

PROFESORES DE POSTGRADO

ARTICULO 47. Los profesores de Postgrado serán docentes de la Universidad de Nariño y profesores invitados.

ARTICULO 48. La selección de profesores de la Universidad de Nariño se hará mediante convocatoria interna y concurso. Para el concurso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Hoja de vida, prueba específica y/o entrevista, ésta se realizará ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.

ARTICULO 49. Todo profesor de postgrado que haya ingresado por concurso conservará este carácter mientras la especialización se mantenga vigente.

ARTICULO 50. La permanencia de los docentes de postgrado que ingresen por concurso, estará sujeta a la evaluación de su desempeño.

ARTICULO 51. Los profesores de la Universidad de Nariño y otros profesionales que aspiren a ser docentes de Postgrado, serán convocados teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Experiencia docente universitaria mínima de cinco años.

- c. Experiencia investigativa en el área relacionada con el Postgrado.
- d. Preferiblemente ser investigador o pertenecer a un grupo de investigación.
- e. Tener preferiblemente publicaciones en el área de Postgrado.

PARAGRAFO. En caso de existir más de un aspirante se elegirá a aquel que tenga mejor experiencia investigativa y subsidiariamente a quien tenga mejor hoja de vida, de acuerdo con el Decreto 1444 de 1992.

ARTICULO 52. El profesor invitado es aquel docente de reconocido prestigio en el mundo académico y profesional.

ARTICULO 53. Para ser profesor invitado de los Postgrados de la Universidad de Nariño se requiere:

- a. Escolaridad igual o superior al nivel del Programa en el que trabajará.
- b. Preferiblemente tener experiencia docente universitaria.
- c. Demostrar reconocimiento profesional en el área del Postgrado.
- d. Tener experiencia profesional mínima de dos años.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 54. Son obligaciones de los docentes de Postgrado de la Universidad de Nariño:

- a. Presentar a la Coordinación del Programa, la planeación de su actividad académica, según las exigencias del Comité Curricular y de Investigaciones.
- b. Cumplir con el horario establecido.

- c. Asistir a las reuniones de evaluación programadas por el Coordinador y por el Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes.
- e. Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones parciales, finales y definitivas.
- f. Entregar al Comité Curricular y de Investigaciones el informe final de sus actividades.
- g. Designar su representante al Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado.
- h. Realizar las pruebas supletorias aprobadas por el Coordinador del Postgrado.
- i. Participar en las actividades académicas y culturales del Postgrado.
- j. Servir de asesor y evaluador de los trabajos de grado cuando se lo designe.

PARAGRAFO. Los profesores invitados cumplirán obligatoriamente los literales: a, b, d, e, f, i.

ESTÍMULOS

ARTICULO 55. Los docentes en ejercicio como profesores de Postgrado de la Universidad de Nariño tendrán prelación para participar en pasantías, eventos académicos y publicaciones, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Postgrados a propuesta de los Comités Curriculares y de Investigaciones y según la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 56. Los docentes de la Universidad de Nariño podrán acceder a becas de estudio en los Postgrados propios o en los de convenio.

PARAGRAFO El Consejo de Postgrados establecerá los requisitos para acceso, permanencia y titulación de los becarios.

ESTUDIANTES

ARTICULO 57. Son estudiantes de Postgrado quienes tendrán matrícula vigente en cualquiera de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTICULO 58. Se considera como estudiantes especiales a quienes se matriculen en asignaturas de formación avanzada o a un curso de Postgrado programado por las unidades académicas y avalado por el Comité Curricular y de Investigaciones.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 59. Para inscribirse en un Programa de Postgrado se requiere:

- a. Para Especialización, Maestría y Doctorado, título profesional.
- b. Para Diplomados y otros cursos de educación continuada acreditar la condición de egresado de un programa de Pregrado.
- c. Inscribirse en la Secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el Postgrado en el período señalado por el respectivo Comité Curricular y de Investigaciones.
- d. Diligenciar el respectivo formulario teniendo en cuenta el calendario de inscripción.
- e. Superar las pruebas de admisión que señale cada Programa.
- f. Pagar los derechos de inscripción.

MATRICULA

ARTICULO 60. El proceso de matrícula financiera y académica será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 61. El costo de la matrícula es de dos clases: ordinaria y extraordinaria según el calendario establecido.

PARAGRAFO 1. Toda matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 5% sobre el valor semestral de la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO 2. El costo de los cursos especiales será proporcional al valor de la matrícula y al número de horas a cursarse.

ARTICULO 62. El estudiante admitido que no haga uso del cupo pierde este derecho y el Comité Curricular y de Investigaciones lo otorgará al aspirante que le siga en orden de puntaje.

ARTICULO 63. En ningún caso habrá devolución de inscripción y matrícula a los estudiantes que opten por retirarse cuando la Universidad ofrezca el Postgrado.

SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 64. Para tener derecho a ser evaluado, el estudiante debe haber asistido al menos al 80% de las actividades académicas, lo cual será certificado por el docente de cada asignatura.

ARTICULO 65. Las notas parciales, finales y definitivas, estarán en la escala de 0 a 5.

ARTICULO 66. Las asignaturas cursadas en el Postgrado se aprobarán con nota mínima de 3.5

ARTICULO 67. En los programas de especialización cuando un estudiante pierda una asignatura o seminario, tendrá derecho a cursarlo nuevamente. En el evento de no ofrecerse, el Comité Curricular y de Investigaciones señalará la materia o seminario o módulo a cursar teniendo en cuenta: afinidad temática igual o de mayor intensidad horaria. Si no es posible cursarlo en la Universidad de Nariño, el Comité Curricular autorizará cursarlo en otra

universidad. La nota aprobatoria exigida será la establecida por la Universidad de Nariño en sus programas de postgrado.

ARTICULO 68. Son exámenes supletorios aquellos cuya presentación se autoriza una sola vez por asignatura a los estudiantes que por causa totalmente justificada no hayan podido presentarse en la fecha señalada.

HOMOLOGACIONES

ARTICULO 69. (Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.

ARTICULO 70. El sistema de evaluación para Maestrías y Doctorados será el que se presenta en cada proyecto aprobado por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y el ICFES.

REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO

ARTICULO 71. Son requisitos para optar al título en los diferentes Programas de Postgrado:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a cada Programa.
- b. Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis, según el caso.
- c. Pagar los derechos de grado.
- d. Presentar paz y salvos expedidos por la Universidad de Nariño.
- e. Presentar y tramitar la solicitud de grado.

PARAGRAFO I: En aquellos postgrados que se considere pertinente exigir el conocimiento de una lengua extranjera, compete al Comité Curricular y de Investigaciones reglamentar este requisito.

PARAGRAFO II : (Adicionado por Acuerdo No. 023 del 28 de Marzo de 2014 y modificado por Acuerdo No. 046 del 6 de Junio de 2014 Adicionado por Acuerdo 106 de 2014 y 071 de 2015 (Ver en anexos) El requisito trabajo de grado establecido en el literal b) del presente artículo se elimina para los programas de Especialización Propios.

Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios y el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

1. Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el presente párrafo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.
2. El retiro del trabajo de grado como requisito para la titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño será aplicable también a:
 - 2.1 Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.
 - 2.2. Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).
 - 2.3. Egresados que no estén previstos en ninguno de los dos incisos anteriores y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse.
3. Los cursos a los que alude el Art.73 Literal j del Estatuto de Postgrados, cambiarán su enfoque a cursos de actualización disciplinar.

4. Los Comités Curriculares respectivos definirán, dentro de la programación del semestre, el o los cursos disciplinares a los que se refiere este Acuerdo, que deberán ser cursados por los egresados referidos en los numerales 2.2 y 2.3. del presente acto.
5. Para efectos de titulación los estudiantes deben haber aprobado los cursos de actualización referidos en este acuerdo con una nota mínima de 3,5 en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Postgrados.
6. Los egresados no titulados que se encuentren en la condición del numeral 2.3 deberán solicitar autorización de matrícula al(los) curso(s) a los Comités Curriculares y pagar el valor correspondiente liquidado por la VIPRI.
7. El plazo definitivo acogerse a esta medida será hasta el 18 de diciembre del 2014.

TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 72. El trabajo de grado es la producción intelectual o artística o la sistematización de conocimientos, que el o los estudiantes generen al terminar la especialización, el cual se presentará en un documento escrito para su evaluación. El Comité Curricular y de Investigaciones al momento de estructurar el proyecto de creación del Programa, determinará la modalidad para evaluar esta actividad.

PARAGRAFO. El Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Postgrado determinará la modalidad del trabajo de grado, el cual será reglamentado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.

- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.
- g. *(Modificado por Acuerdo 011 de 2009. Consejo Superior) "Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:*

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR 75% del s.m.m.l.v.

JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.

JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno

UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

- h. *(Modificados mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008) El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las*

Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios. (se elimina el literal para las especializaciones – Acuerdo

- i) *(Modificado por acuerdo 048 del 7 de octubre de 2022)*
Entre la culminación del plan de estudios y la sustentación de trabajo de grado, el estudiante debe cancelar el 20% del valor de matrícula del programa académico vigente. Este pago debe realizarse de forma semestral hasta que el estudiante obtenga el título correspondiente.
- j. ***(Modificado mediante Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008)***
Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.
- Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
 - Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
 - Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

VER ACUERDOS ANEXOS SOBRE TITULACION EXCEPCIONAL, para quienes se les vencieron los términos para graduarse.

ARTICULO 74. Los trabajos de grado para las Especializaciones podrán ser APROBADOS o REPROBADOS. Las tesis para Doctorados y Maestrías podrán ser REPROBADAS o APROBADAS, con la distinción de MERITORIA o LAUREADA.

ARTICULO 75. [Modificado por el Acuerdo 060 del 10 de octubre de 2024.](#) o ver en documentos anexos, el cual quedará así:

Los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades. La nota aprobatoria mínima será de 70 puntos, la cual será resultado de la sumatoria del trabajo escrito y la sustentación de conformidad con lo establecido por el Comité Curricular del Programa de Postgrado según su Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTICULO 76. Los jurados calificadores podrán proponer las distinciones de Laureanda o Meritoria, para las tesis que cumplan con el siguiente requisito: Haber sido calificada con 100 puntos para Laureada y entre 90 y 99 puntos para Meritoria.

PARAGRAFO. Los jurados calificadores sustentarán por escrito los méritos que, a su juicio, hacen posible el reconocimiento de tales distinciones.

ARTICULO 77. Corresponde al Consejo de Postgrado otorgar la distinción de Laureada o Meritoria.

PARAGRAFO Cuando a juicio del Consejo de Postgrados las calificaciones sustentadas no sean suficientemente consistentes, dejen dudas o vacíos, o no estén dirigidas a demostrar la originalidad del trabajo, se designarán jurados de honor, quienes tendrán diez días hábiles para emitir su concepto determinando el puntaje definitivo.

ARTICULO 78. ***(Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.***

JURADOS EVALUADORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 79. ~~En las Especializaciones, todo trabajo de grado tendrá dos jurados evaluadores designados por el Comité Curricular y de Investigaciones en el momento de inscribir el proyecto. (se elimina por el Acuerdo 046 de 2014)~~

[Se modifica por Acuerdo No. 052 de 2024. C. Superior](#) Las tesis en las Maestrías tendrán tres jurados, dos de la Universidad de Nariño y uno externo. El número de jurados para las tesis de Doctorados se determinarán en base al Proyecto Educativo de programa PEP.

ARTICULO 80. ***(Derogado por Acuerdo No. 091 del 17 de Octubre de 2014) ver anexo.***

ARTICULO 81. Los jurados evaluadores emitirán concepto sobre el proyecto en un tiempo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos. Igualmente, emitirán concepto y calificación acerca de la sustentación de los resultados del trabajo de grado y tesis. El plazo para emitir concepto y calificación de la sustentación será de quince (15) días hábiles para la Especialización y hasta tres (3) meses para Maestría y Doctorado.

ASESORES DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTICULO 82. A partir del momento de inscripción del tema del trabajo de grado, el Coordinador del Programa, de común acuerdo con el (los) estudiante (s), designará un asesor quien tendrá las mismas calidades que las del profesor invitado.

FUNCIONES DEL ASESOR

ARTICULO 83. Son funciones del Asesor:

- a. Orientar al estudiante desde el proceso de elaboración de su proyecto de trabajo de grado hasta la sustentación y aprobación.
- b. Realizar evaluación permanente y asesorar los avances del proyecto de trabajo de grado.
- c. Asistir a las socializaciones de avance de trabajo de grado.
- d. Presentar informe a la Coordinación del Postgrado, sobre el estado de avance y resultado final, recomendando el trabajo para su sustentación.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS POSTGRADOS

ARTICULO 84. El presupuesto de los Postgrados se compone de dos partes: Ingresos y Egresos.

Los ingresos provienen de inscripciones, matrículas, servicios de docencia, certificados, constancias, inscripción de proyectos de trabajo de grado, venta de servicios y transferencias. Los egresos están compuestos por gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

ARTICULO 85. Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia.

ARTICULO 86. *(modificado por Acuerdo No. 025 de 1 de abril de 2016) Las exenciones que la Universidad de Nariño conceda como becas y estímulos a Egresados Distinguidos, a Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato, se aplicará única y exclusivamente sobre el costo que resulte del "servicio de docencia" de conformidad con el porcentaje o valores que se establezca para cada estamento según reglamentación expedida el Consejo Superior.*

ARTICULO 87. *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

28% se transferirá a la tesorería central de la Universidad.

5% se transferirá a la VIPRI.

El resto se destinará al presupuesto de gastos del Programa de Postgrado respectivo.

PARAGRAFO: Este aporte del 33% y la correspondiente distribución no rige para los Diplomados.

ARTICULO 88. Dentro del presupuesto de gastos, además de los estipulados para funcionamiento, se incluirán los siguientes rubros: bibliografía y suscripción a revistas especializadas, publicación y distribución de revistas de los Postgrados o de la unidad académica a la cual pertenece el Programa, pago de servicios públicos, publicación de libros y

textos elaborados en los Postgrados, publicidad y mercadeo, equipos y mantenimiento, capacitación de los docentes de Postgrado, becas estudiantiles, pago de monitores.

PARAGRAFO 1: *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* El presupuesto de Gastos se distribuirá en gastos académicos, gastos administrativos, gastos operativos y gastos de inversión. La Unidad Académica responsable de cada postgrado elaborará un plan de gastos e inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Postgrados.

PARAGRAFO 2: *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con el apoyo del Consejo de Postgrados determinarán los mecanismos necesarios para racionalizar los gastos y velarán por la adecuada ejecución del plan de gastos e inversión.

ARTICULO 89. Todos los docentes que laboren en los Postgrados propios de la Universidad de Nariño tendrán una remuneración equivalente al valor del punto establecido en el Decreto 1444 de 1992 multiplicado por el factor 5.

ARTICULO 90. *(Aclarado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016)*. Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.

Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001. *(Estudiantes Distinguidos)*.

(Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016). PARÁGRAFO 1. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Este párrafo se reglamenta con el Artículo 4º del Acuerdo No. 036 del 7 junio de 2016. [\(Click aquí para ver reglamentación\)](#) o ver al final anexo.

PARAGRAFO 2. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

PARAGRAFO 3. El valor de las becas otorgadas se descontarán de las transferencias según el porcentaje establecido en el Acuerdo 058 anexo -, salvo la subvención de que habla el párrafo 1 del artículo anterior. *(por Acuerdo 058 de agosto 2016 - política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño – Modificado por Acuerdo 065 de 2023. – ver anexo.)*

PARAGRAFO 4. A partir del segundo semestre se podrá contratar como monitor del Postgrado, al estudiante del Programa que haya obtenido las más altas calificaciones durante el primer semestre de estudios, éste tendrá como estímulo el descuento equivalente al valor de la matrícula.

ARTICULO 91. [\(Modificado por Acuerdo 027 del 15 de junio de 2023\)](#)

Después de realizar el proceso de liquidación de cada cohorte de los postgrados propios, los excedentes netos se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIIS; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, infraestructura física y tecnológica y otros rubros requeridos para el cumplimiento de las actividades misionales de la Unidad Académica, previa presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos ante el Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos, Escuelas de Postgrados y Centros de Investigación e Interacción Social adscritos a las Facultades para su aprobación.

PARAGRAFO. - Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de los excedentes netos.”

“**ARTICULO 92.** (Modificado por Acuerdo No. 052 de junio de 2020-C. Superior.) ver anexo Los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño, tendrán una remuneración de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV para el caso de Especializaciones, de hasta 2.5 SMMLV para Maestrías y de hasta 3.5 SMMLV para programas de Doctorado.

PARÁGRAFO II: El valor de la remuneración a los coordinadores, debe estar contemplado en el presupuesto del postgrado, sin afectar los demás rubros presupuestales y no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO III: (adicionado por acuerdo 033 del 17 de junio de 2022). Para los Centros de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o Institutos de Investigación contemplados en la sección VI Artículo 51 del Acuerdo 080 de 2019 Por el Cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el 50% correspondiente al Fondo de Investigaciones de la Universidad se transfiere a la Unidad Académica gestora, para el desarrollo de actividades científicas e investigativas.

ASPECTO FINANCIERO - POSTGRADO EN CONVENIO

ARTICULO 93. *(Modificado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Postgrado, 20% para Investigaciones y 45% para la Administración Central y 5% para la VIPRI.

PARAGRAFO: *(Adicionado por Acuerdo No. 003 del 3 de Febrero de 2012)* "Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presente modificación al Artículo 91° del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001.

ARTICULO 94. Los viáticos para los docentes invitados serán pactados por el Coordinador con el visto bueno del Comité Curricular quien recomendará al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales para su aprobación.

ARTICULO 95. En cumplimiento del plan de estudios de un Postgrado, podrán organizarse asignaturas o seminarios interdisciplinarios; en estos casos, las horas invertidas en su desarrollo tendrán el mismo valor estipulado para la hora cátedra del Postgrado y su monto total será distribuido entre los docentes participantes u oferentes.

ARTICULO 96. *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* La distribución porcentual de los ingresos brutos y de los excedentes netos, indicada en el presente acuerdo, no rige para los Diplomados, cursos de educación continuada y actividades similares. En estos casos el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad Académica donde se genere el Diplomado, establecerán la distribución más conveniente, pero en todo caso la Administración Central de la

Universidad, la VIPRI y la Unidad Académica responsable del Diplomado tendrán participación en la distribución acordada.

PARAGRAFO: La distribución porcentual acordada será legalizada mediante resolución expedida por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 97. *(Adicionado por Acuerdo No. 080 de 2003. C. Superior)* La VIPRI podrá financiar el pago de la matrícula y servicios docentes a quienes los soliciten. Los procedimientos y requisitos para matrícula y financiación de la misma serán reglamentados por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 98. El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(adicionado por Acuerdo No. 061 del 28 de junio de 2013)

"CAPITULO VI REGLAMENTACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO A LOS POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DE LAS RESERVAS DE CUPO:

"Artículo 99o. DEFINICIÓN, La reserva de cupo es el acto administrativo mediante el cual la VIPRI autoriza la suspensión temporal de las actividades académicas a quien haya sido admitido o se encuentre matriculado en un programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño.

Artículo 100°. CALIDADES PARA LA SOLICITUD. Una persona puede solicitar reserva de cupo en una de las siguientes condiciones: a) cuando se encuentre en calidad de admitido y b) en desarrollo de su plan de estudios.

Artículo 101°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES,

Durante la reserva de cupo se suspende la calidad de admitido o de estudiante y en consecuencia la aplicación del Estatuto de Posgrados, en cuanto a sus "Derechos y Deberes" con la Institución.

Artículo 102°. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO. Se concederá reserva de cupo por una sola vez y por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la solicitud de reserva de cupo.

Artículo 103°. TRÁMITE, Para efectuar una reserva de cupo se surtirá el siguiente trámite:

- a) En el momento en el que el estudiante decida retirarse, deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.
- b) El Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado, una vez analizada la solicitud, presentará Proposición a la VIPRI,
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, notificará al estudiante de la determinación e informará a las instancias respectivas.

Parágrafo 1. Quien se encuentre en calidad de admitido presentará la solicitud antes de la culminación del período de matrículas.

Parágrafo 2. El admitido o el estudiante que opte por retirarse sin realizar reserva de cupo, según el presente Acuerdo, perderá definitivamente tal calidad.

DE LOS REINGRESOS:

Artículo 104°. DEFINICIÓN, El reingreso es el derecho que tiene el admitido o estudiante que haya reservado el cupo, para continuar con su plan de estudios y recuperar dicha calidad.

Artículo 105°. TRÁMITE. Para efectuar el reingreso se surtirá el siguiente trámite:

- a) El admitido o el estudiante cancelará el valor establecido para reingresos, diligenciará el formulario correspondiente y lo presentará ante el Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrados respectivo, dentro del plazo establecido en el acto administrativo de la reserva de cupo.

- b) El Comité Curricular y de investigaciones de Postgrados analizará las solicitudes de reingreso y determinará su viabilidad, establecerá las asignaturas o módulos a cursar, según el plan de estudios vigente y elevará la proposición correspondiente a la VIPRI.
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, incluyendo los aspectos financieros que tuvieron lugar e informará a las instancias pertinentes.
- d) El reingreso está condicionado a que el respectivo semestre o ciclo del programa se esté ofertando.
- e) El estudiante que reingresa al mismo semestre en otra promoción, deberá cubrir la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó la reserva de cupo y el valor de la matrícula vigente en el período de reingreso.

Parágrafo. Para todos los efectos académicos, administrativos y financieros el estudiante quedará registrado en la promoción a la cual reingresa

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2001.

ORIGINAL FIRMADO

(fdo.)

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ

Presidenta

(fdo.)

LUIS NAVAS RUBIO - SECRETARIO

ACUERDOS ANEXOS MODIFICATORIOS Y REGLAMENTACIONES

ACUERDO NUMERO 165 DE 1993

(Noviembre 25)

Por la cual se adoptan unas políticas institucionales referentes a la metodología y funcionamiento de los Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en la reunión conjunta de las dos Corporaciones efectuada a la fecha se discutió y analizó la necesidad de adoptar unas políticas institucionales para el funcionamiento de los Postgrados en sus diferentes niveles que ofrece directamente, como aquellos resultantes de convenios inter-institucionales, los cuales deben ser recomendados para su aprobación ante el Honorable Consejo Superior Universitario, previo el estudio económico que diseñe y presente la Oficina de Planeación con el visto bueno de la Vice-Rectoría Administrativa;

Que entre otros criterios igualmente se acogió recomendar al Consejo Académico y a la Vice-Rectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, el regirse para esos efectos por las Líneas de Investigación contempladas en el Decreto 3191 de 1° de Diciembre de 1980, y en los documentos de reforma académica y universitaria implementados en las últimas administraciones;

Que igualmente se sugiere realizar un estudio de los Programas de Postgrado que se encuentran funcionando en vías a rediseñar sus correspondientes planes de estudio recargados en exceso de materias, los cuales imposibilitan la investigación, siendo ésta el eje y quehacer fundamental de la formación avanzada;

Que en consecuencia se determinó establecer un proceso de evaluación periódica de cada uno de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad;

Que luego del respectivo análisis se acogió favorablemente adoptar dichas políticas;

ACUERDAN :

ARTICULO 1.- Adoptar unas políticas institucionales referentes a la metodología y funcionamiento de los Postgrados, en el sentido de implementar y definir las líneas de Investigación contempladas en el Decreto 3191 de 1° de Diciembre de 1980, y según, la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 2.- Recomendar al Consejo Académico y a la Vice-Rectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, adelantar un estudio en vías de rediseñar los correspondientes planes de estudio y demás aspectos en todos los Programas de Postgrado tanto a nivel de Especialista como de Maestría, enfatizando en la reducción de asignaturas y en el auge que se debe dar la Investigación, como eje y quehacer fundamental de la formación Avanzada; y evaluarlos periódicamente.

ARTICULO 3.- Ordenar a la VIPRI, que para efectos de implementar nuevos Programas de Postgrado resultantes de Convenio Inter-Institucionales, éstos deben ser recomendados ante el Honorable Consejo Superior, para su ratificación, previo el estudio económico que diseñe y presente la Oficina de Planeación con el visto bueno de la Vice-Rectoría Administrativa..

ARTICULO 4.- Rectoría, Vice-Rectorías Académica, Administrativa y sus dependencias, VIPRI, Oficinas de Planeación y Personal, Asesoría Jurídica, Programas, Facultades, Ocara y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

(fdo)

PRESIDENTE DELEGADO,
EDUARDO GUERRERO MADROÑERO
SECRETARIO,
MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

Adicionado por acuerdos 006 y 014 de 2023. Ver anexos

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2001
(ENERO 31)

Por el cual se aprueba el valor de las matrículas de los Programas de Postgrado, para la vigencia del año 2001.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 093 de diciembre 11 de 2000, se aprobó el Presupuesto de la Universidad de Nariño para la vigencia fiscal del año 2001.

Que el Artículo cuarto del mencionado acuerdo ordena que: "Los ingresos por concepto de matrículas de pregrado, postgrados y venta de servicios se reajustarán de acuerdo al I.P.C. del año 2000.

Que las matrículas para los programas de postrados se fijan mediante salarios mínimos mensuales vigentes con el fin de facilitar sus incrementos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo cuarto del Acuerdo 093 de diciembre 11 del año 2000 en la parte pertinente a matrículas de Postgrados.

ARTÍCULO 2º. Las matrículas en los programas de postgrados, se cobrarán en salarios mínimos mensuales vigentes que con base en el análisis de costos fijen las unidades académicas.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir del 1 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 4º. Rectoría, Consejos, VIPRI, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, y demás dependencias de la Universidad, anotarán lo de su cargo.
ORIGINAL FIRMADO

PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 080 DE 2003
(Octubre 20)

Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el Acuerdo 025 de abril 27 de 2001 –
ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS -.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario realizar algunos ajustes al Capítulo V “Aspectos Financieros de los Postgrados”, del Acuerdo 025 de abril 27 de 2001– ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS -:

Que las adiciones y modificaciones parciales de la mencionada norma permitirán solucionar algunos inconvenientes de liquidez que se presentan actualmente que se agravaría en el futuro si no se toman algunos correctivos.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. El artículo 87 se modifica así:

Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

28% se transferirá a la Tesorería Central de la Universidad.

5% se transferirá a la VIPRI.

El resto se destinará al presupuesto de gastos del Programa de Postgrados respectivo.

PARAGRAFO: Este aporte del 33% y la correspondiente distribución no rige para los Diplomados.

ARTICULO 2. El artículo 91 se modifica así:

Los excedentes netos de los Postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central con destino a inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50%

para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este porcentaje se destinará a inversión y capacitación de los docentes de la Unidad Académica.

ARTICULO 3. Se modifica el Artículo 93. así:

En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Programa; 20% para investigaciones; 45% para la Administración Central y el 5 % para la VIPRI.

ARTICULO 4. Se adiciona el Parágrafo del Artículo 88, así:

PARAGRAFO: 1: El presupuesto de gastos se distribuirá en gastos académicos, gastos administrativos, gastos operativos y gastos de inversión. La Unidad Académica responsable de cada postgrado elaborará un plan de gastos e inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Postgrados.

ARTICULO 5. Se adiciona al Artículo 88 el Parágrafo 2. Así:

PARAGRAFO 2: El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con el apoyo del Consejo de Postgrados determinarán los mecanismos necesarios para racionalizar los gastos y velarán por la adecuada ejecución del plan de gastos e inversión.

ARTICULO 6. Se adiciona el siguiente Artículo al Acuerdo 025 de abril 27 de 2001:

La distribución porcentual de los ingresos brutos y de los excedentes netos, indicada en el presente acuerdo, no rige para los Diplomados, cursos de educación continuada y actividades similares. En estos casos el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad Académica donde se genere el Diplomado, establecerán la distribución más conveniente, pero en todo caso la Administración Central de la Universidad, la VIPRI y la Unidad Académica responsable del Diplomado tendrán participación en la distribución acordada.

PARAGRAFO: La distribución porcentual acordada será legalizada mediante resolución expedida por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 7. Se adiciona el siguiente Artículo al Acuerdo 025 de abril 27 de 2001:

La VIPRI podrá financiar el pago de la matrícula y servicios docentes a quienes los soliciten. Los procedimientos y requisitos para matrícula y financiación de la misma serán reglamentados por el consejo de Postgrados.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

(fdo.)
PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Presidente

(fdo.)
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2004
(Marzo 19)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 86 del acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001
– ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 85 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001, en su artículo 85 – ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS, establece: “Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo del servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia:

Que el artículo 86 del acuerdo antes citado, señala que “las exenciones a las que hubiere lugar, se aplicarán única y exclusivamente a los costos de matrícula”;

Que mediante oficio de febrero 5 del año en curso, el señor Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales informa que, en la práctica, las exenciones de que habla en el mencionado artículo 86, solo se aplica en el caso de participación certificada de los estudiantes en elecciones a nivel nacional. Por consiguiente, se solicita aclarar esta situación para el caso de otras exenciones.

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO Agregar el siguiente parágrafo al Artículo 86 del Acuerdo 025 de abril 27 de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS Y POSTGRADOS-, así: “Las exenciones que la Universidad de Nariño concede, como becas y estímulos a egresados distinguidos, a

docentes de tiempo completo y hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia”.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto el 19 de marzo de 2004.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NUMERO 013

(enero 18 de 2008)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 73° del Estatuto de Postgrados.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**

En uso de sus atribuciones y reglamentaciones estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 de Abril 27 de 2001, el Honorable Consejo Superior expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados;

Que en su Artículo 73°, se establecen las normas por las cuales deben regirse la presentación de los Trabajos de Grado de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado y en los literales h), i) y j) se determina el plazo y las condiciones que los estudiantes deben cumplir para optar al título;

Que, a pesar de lo anterior, los Consejos Superior y Académico han recibido un sin número de peticiones de egresados, quienes han manifestado que por diversas circunstancias internas y de fuerza mayor, no han podido cumplir con todos los requisitos y el tiempo en que deben sustentar su trabajo de grado; tiempo que en algunos casos no han sobrepasado de un año adicional;

Que el literal j) establece que una vez se haya vencido el término para la sustentación del trabajo de grado, los estudiantes deberán matricularse mediante el pago del valor correspondiente al semestre, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados. Expresa además, que si después de efectuar el curso de actualización no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse;

Que ante el anterior inciso, es necesario establecer un término específico, para que los estudiantes al terminar el curso de actualización, tengan la obligación de sustentar su trabajo de grado; de no hacerlo en ese término pierde el derecho a obtener el título correspondiente;

Que además, a la fecha, existen varias peticiones relacionadas con estudiantes no graduados, estableciendo que su alto porcentaje se convierte en un factor preocupante para la Universidad;

Que diversas razones de índole personal, social, familiar y académicas han impedido la culminación exitosa de los programas de postgrados;

Que es compromiso de la universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título profesional;

Que el Consejo Superior mediante oficio 096 de Octubre 22 de 2007, se dirige al Consejo de Postgrados, manifestándole que dadas las características de lo que conlleva una investigación en los Doctorados y Maestrías, no es conveniente establecer como opción de grado, los cursos de actualización para este tipo de postgrados y que por lo tanto recomendaba estudiar el replanteamiento de la solicitud en los términos anteriores y proponer a este Organismo una propuesta sobre el particular.

Que mediante oficio VIPRI-209 del 16 de Noviembre de 2007, el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, acoge la propuesta y recomiendan excluir de realizar los cursos de actualización para Maestrías y Doctorados.

Que igualmente este Consejo consideró que no debe establecer un plazo para la presentación de trabajos de Grado para los Doctorado en tres años, sino únicamente para Maestría y Especializaciones. Además, que esta modificación se aplique transitoriamente hasta tanto la administración implemente la reforma estatutaria en la Vicerrectoría de Postgrados.

Que por lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Artículo 73° del Estatuto de Postgrados, el cual quedará así:

ARTICULO 73. Los trabajos de grado se regirán por las siguientes normas:

- a. Los trabajos de grado serán preferiblemente de carácter individual.
- b. Los trabajos de grado que requieran la participación de más de un estudiante deberán ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previo el visto bueno del asesor.
- c. Una vez aprobado el proyecto de investigación no se admitirá la participación de nuevos integrantes.
- d. Todo trabajo de grado será sustentado ante un jurado.
- e. El tema del trabajo de grado, podrá inscribirse en el transcurso del primer semestre y se sustentará cuando el estudiante obtenga paz y salvo académico y financiero.
- f. El trabajo de grado tendrá un asesor.
- g. Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual.

(parte modificatoria)
- h. El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios.
- i. Al culminar el plan de estudios, si el estudiante no ha sustentado el trabajo de grado deberá pagar el 20% del valor total de la matrícula en cada semestre, con el fin de mantener su calidad de estudiante.

- j. Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma.

- *Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.*
- *Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.*
- *Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.*

PARAGRAFO TRANSITORIO: Quienes a la fecha han cumplido con la realización del curso de actualización, pero que hasta el momento no han sustentado el trabajo de grado, tienen un plazo de seis meses para hacerlo contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Esta modificación se hará extensiva para todos los estudiantes egresados de Postgrados, que hayan culminado el curso de actualización y que hasta el momento no han sustentado su trabajo de grado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFREDO FAJARDO ARTURO – Presidente
LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ Secretario

ACUERDO NUMERO 045
(10 de abril de 2008)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior en sesión del 26 de marzo del año en curso, estudió la Proposición No. 001 del 10 de marzo del 2008, mediante la cual el Consejo de Postgrados recomienda derogar el Acuerdo No. 128 de diciembre 3 del 2007, que establece el sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que justifica la petición dado que las tarifas establecidas por el Consejo Superior desbordan la capacidad económica de algunos postgrados, teniendo en cuenta que según la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992, los programas de formación avanzada son autofinanciables y varias cohortes de postgrados de la Universidad de Nariño, tienen el número mínimo para asegurar el punto de equilibrio. Además a los profesores visitantes fuera del pago de honorarios se les reconoce viáticos y transporte aéreo y terrestre.

Que este Organismo, mediante oficio C. Sup. 019, consideró que la solicitud del Consejo de Postgrados debía venir acompañada de un sustento de fondo que establezca los cambios sustanciales que se le hacen al acuerdo y un estudio de impacto económico que ocasionó la aplicación del Acuerdo No. 128 antes mencionado y lo que podría ocurrir con la nueva propuesta, con el fin de tomar una determinación al respecto.

Que en respuesta al oficio 019 antes mencionado, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, remite el estudio de impacto económico de la aplicación del Acuerdo No. 128 precitado, llegando a la conclusión de solicitar la derogatoria de dicho acto administrativo, toda vez que la proposición original elaborada por el Consejo de Postgrados fue cambiada por el Consejo Académico a finales del año 2007, sin considerar que algunos programas de formación avanzada inician actividades con el mínimo establecido de estudiantes para alcanzar el punto de equilibrio. En consecuencia, cualquier incremento

de los honorarios por encima de la capacidad económica de cada postgrado, afectaría la viabilidad del mismo. Además, el requerimiento de calcular los honorarios según lo estipulado en el Acuerdo No. 128, ha dificultado la designación de profesores externos, debido a que muchos de ellos son jubilados de distintas universidades y no certifican de manera oportuna y actualizada los puntajes de sus hojas de vida.

Que lo anterior por cuanto desde varios años las tarifas de hora cátedra se han mantenido sin incremento y esta situación ha generado diferentes solicitudes de los docentes vinculados a los postgrados de la Universidad de Nariño.

Que en consecuencia, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 001 del 10 de marzo del presente año, solicita derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2008 y se establezca el nuevo sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre del 2008, emanado de este Organismo.

ARTICULO 2º. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

PROGRAMA DE FORMACION

AVANZADA

VALOR DE LA HORA

ESPECIALIZACION	6 PUNTOS
MAESTRIA	8 PUNTOS
DOCTORADO	10 PUNTOS

PARAGRAFO: El valor del punto corresponderá cada año al establecido por la normatividad nacional para docentes de universidades estatales. (Decreto 1444 de 1992 – Modificación Decreto 1279 de 2002).

ARTICULO 3. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes que no han sido seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48° del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

<u>PROGRAMA DE FORMACION AVANZADA</u>	<u>VALOR DE LA HORA</u>
ESPECIALIZACION	5 PUNTOS
MAESTRIA	6 PUNTOS
DOCTORADO	7 PUNTOS

ARTICULO 4. En el caso de profesores vinculados a diplomados organizados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se les cancelará el valor de la hora equivalente a 5 puntos.

Comuníquese y cúmplase.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de abril de 2008.

(original firmado)

(fdo.)
ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
 Presidente

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ

ACUERDO NÚMERO 005
(2 de febrero de 2009)

Por el cual se establecen los valores del año 2010 por concepto de servicios educativos en la VIPRI.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 14 de enero de 2009, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, solicita se haga el respectivo reajuste a los valores del año 2009 por concepto de derechos de docencia, derechos de grado, constancias, certificados, inscripciones y otros. Dichos valores han sido reajustados con base en el I.P.C. del año en curso.

Que después de analizada la anterior solicitud, el Consejo consideró necesario el establecimiento de una norma que permita reajustar automáticamente dichos valores de acuerdo al I.P.C. de cada vigencia.

Que este Organismo considera viable la solicitud;

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer los valores del año 2009 por concepto de derechos de docencia, derechos de grado, constancias, certificados, inscripciones y otros, en la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, así:

CONCEPTO	COSTOS
	2009
	INCREMENTO
	7,67%
Derechos Sistematización (2.5% S.M. Vigente)	12.375
Biblioteca, Laboratorios y Equipos	10.011
Mobiliario e Instalaciones	20.689
<u>Carnet Expedición</u>	12.814
<u>Carnet Revalidación</u>	3.511
Total Derechos de Docencia	59.400

**VALOR MATRICULAS
(Incluido Derechos de Docencia)**

3 Salarios Mínimos Vigentes
1.550.100

3.5 Salarios Mínimos Vigentes
1.798.550

4. Salarios Mínimos Vigentes
2.047.000

4.5 Salarios Mínimos Vigentes
2.295.450

5. Salarios Mínimos Vigentes
2.543.900

5.5 Salarios Mínimos Vigentes
2.792.350

6. Salarios Mínimos Vigentes
3.040.800

6.5 Salarios Mínimos Vigentes
3.289.250

7. Salarios Mínimos Vigentes
3.537.700

7.5 Salarios Mínimos Vigentes
3.786.150

**** VALORES CORRESPONDIENTES A**

2009

DERECHOS DE GRADO (Incre. 7.67%)	138.900
ACTA DE GRADO (Incre. 7.67%)	25.050
DIPLOMA (Incre. 7.67%)	31.980
REGISTRO DIPLOMA (Incre. 7.67%)	15.281
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR (1)	1.389
TOTAL	212.600

OTROS

INSCRIPCIONES	147.500
CONSTANCIAS	4.008
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR(2)	1.242
TOTAL CONSTANCIAS	5.250

CERTIFICADOS(Por Semestre)	14.058
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO UDENAR(2)	1.242
TOTAL CERTIFICADO	15.300

DERECHOS DE DOCENCIA 59.400

SALARIO MINIMO AÑO 2009

INCREMENTO 7.67% 496.900

AUXILIO DE TRANSPORTE 2009 59.200

SUPLETORIO 31.763

(1) 1% sobre Derechos de Grado

(2) 0.25% del Salario Mínimo Vigente

ACUERDO NUMERO 011
(24 de febrero de 2009)

Por la cual se modifica el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 025 de abril 27 de 2001, se expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados.

Que el literal g) del Artículo 73° de dicho Estatuto establece que: *“Todo estudiante de Postgrado - nivel de especialización - pagará por inscripción de trabajo de grado, un salario mínimo mensual vigente, valor que se distribuirá así: 50% para el asesor y 40% para los jurados (20% para cada uno); el 10% restante para la Universidad. Para las maestrías la inscripción del trabajo de grado tendrá un valor de 1.25 salarios y para doctorados 1.50 salarios mínimos mensuales vigentes, valores que se distribuirán en la misma proporción porcentual”.*

Que el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 001 del 18 de febrero de 2009, recomienda la modificación del literal g) del Artículo 73° del precitado acuerdo, toda vez que encontró que existe ambigüedad con la aplicación de los Artículos 73° y 79° de dicho Estatuto.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el literal g) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, de la siguiente manera:

“Todo estudiante de postgrado pagará por inscripción del Trabajo de grado y Tesis, los siguientes valores:

ESPECIALIZACION

ASESOR: 50% del s.m.m.l.v.
JURADOS: 15% del s.m.m.l.v. para cada uno.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 10% s.m.m.l.v.

MAESTRIA

ASESOR: 75% del s.m.m.l.v.
JURADOS: 20% del s.m.m.l.v. para cada uno
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 15% del s.m.m.l.v.

DOCTORADO

ASESOR: 1 s.m.m.l.v.
JURADOS: 35% del s.m.m.l.v. para cada uno
UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 20% del s.m.m.l.v.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero
2009

(fdo.)ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

(fdo.)JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General

Perdió su vigencia

ACUERDO NUMERO 099
(DICIEMBRE 4 DE 2009)

Por el cual se adopta una medida, transitoria y por única vez.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el literal j del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrado, el cual fue modificado mediante Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, establece que: “Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se registrarán por la siguiente norma:

1. Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
2. Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
3. Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.”

Que el literal h) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, modificado por Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, literalmente expresa “El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios”.

Que el Consejo Superior ha analizado y ha discutido ampliamente las implicaciones académicas y financieras de las anteriores disposiciones para los estudiantes que no se han graduado de varios programas de postgrado por diversas razones de índole personal, social, familiar, académica y económica.

Que la Universidad de Nariño ha asumido su compromiso de contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales a través de sus programas de postgrado y a facilitar la graduación de sus estudiantes.

Que hasta la fecha existen alrededor de 774 personas no tituladas, representando un porcentaje del 12% frente al número total de titulados. De este número, se han presentado varias solicitudes de egresados no graduados para que se les facilite cumplir con el requisito de trabajo de grado con el objeto de lograr su correspondiente título.

Que además, hasta el momento en que los estudiantes estaban cursando el programa de postgrado y se les venció el plazo para graduarse, dicho programa contaba con el registro calificado correspondiente y que en el momento ya no existe; sin embargo, tienen derecho a obtener el título, más aún cuando el Ministerio de Educación Nacional obliga a las Instituciones de establecer condiciones para que los egresados puedan acceder a la obtención del título correspondiente.

Que el Consejo de Postgrados ha atendido las recomendaciones realizadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a tiempos y requerimientos que contribuyen a facilitar la graduación de los estudiantes de Postgrado, previo el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar la siguiente medida excepcional y por única vez, para que los egresados no graduados de programas de postgrado propios ofrecidos por

la Universidad de Nariño, se acojan a un plazo adicional para cumplir con sus requisitos para obtener el título correspondiente.

Esta medida cobija únicamente a aquellos egresados que en virtud del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse.

Entiéndase por egresado, quien culminó y aprobó el plan de estudios del postgrado que cursó y solamente tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado.

ARTICULO 2. Delegar al Consejo de Postgrados para que fije los criterios, requisitos y actividades académicas que deben cumplir los solicitantes y el tiempo límite para graduarse, el cual no podrá ser superior a un año. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

ARTICULO 3. Autorizar a los estudiantes que cumplan lo estipulado en los acápite anteriores, la presentación de la solicitud de su reingreso por una sola vez. Estas peticiones se recibirán, únicamente hasta el 2 de julio de 2010, en la VIPRI.

Parágrafo: Desde el momento en que el peticionario presente su solicitud, el Consejo de Postgrado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para dar solución al caso en particular, fecha a partir de la cual se determina el plazo a conceder al estudiante para que realice las actividades académicas y se gradúe. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse”.

ARTICULO 4. Quien aspire al plazo adicional, deberá pagar el costo de un semestre del servicio educativo con base en el valor actualizado del programa respectivo. Este monto no contempla los costos adicionales que se deban cancelar para acceder al grado.

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2010.

ARTICULO 6º. VIPRI, Vicerrectoría Académica, OCARA y Secretaría General, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2009.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ

Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA

Secretario General

ACUERDO NUMERO 003
(3 de Febrero de 2012)

Por el cual se modifican los Artículos 91° y 93° del Acuerdo 025 del 27 de Abril del 2011 (Estatuto de Estudios de Postgrados).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91° del Estatuto de Estudios de Posgrados, modificado por el Acuerdo No. 080 del 20 de Octubre de 2003, estipula que: *"Los excedentes netos de los Postgrados Propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central con destino a la inversión y dotación; 5% para la VIPRI, 59% para el fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el Postgrado. Éste porcentaje se destinará a Inversión y Capacitación de los docentes de la Unidad Académica."*

Que el Artículo 91° del mismo Estatuto, se refiere al destino de los recursos provenientes de Postgrados propios.

Que el Artículo 93° del Estatuto de Estudios de Postgrados no hace ninguna alusión al destino de los excedentes netos del 30% pertenecientes a cada unidad académica o programa.

Que la Vicerrectoría Administrativa con base en el concepto jurídico, sólo se permite el gasto de los recursos de utilidades netas de los Programas en capacitación docente o Inversión, entendida ésta última como la adquisición de bienes materiales para dotación y equipamiento, lo mismo que para construcciones, cerrando así las posibilidades del gasto en otras actividades como: investigación, seminarios, cursos y practicas académicas.

Que es necesario ampliar la destinación del gasto correspondiente al 30% de los excedentes netos que le corresponden a la Unidad Académica a otros rubros con destino a cubrir actividades académicas de los programas generadores de los recursos.

Que al ampliar el concepto del gasto de los excedentes netos de los postgrados que ofrece la Universidad de Nariño se está apoyando a la Administración Central en la atención de algunos gastos y se garantiza el manejo descentralizado de los recursos.

Que muchos de esos gastos académicos que permitan un mejor servicio académico de los Programas, las Facultades y la Universidad.

Que finalmente, las actividades en las que invierta cada unidad son de carácter docente, investigativo y de proyección social.

Que es justo estimular a los programas que crean y desarrollan programas de postgrado; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 91° del Acuerdo 025 del 27 de Abril de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS así:

Artículo 91°. *Los excedentes netos de los postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, previa la presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos debidamente por parte del Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos.*

PARAGRAFO Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de dichos rubros, según criterios académicos.

ARTICULO 2º. Adicionar el Parágrafo al Artículo 93° del Acuerdo 025 del 27 de Abril de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS así:

“Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presente modificación al Artículo 91º del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001.

ARTICULO 3º. Los efectos del presente Acuerdo, rigen a partir de su expedición.

ARTICULO 4º. Rectoría, VIPRI, Vicerrectoría Administrativa, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Control Interno, Planeación, Centros de Investigación, Coordinaciones de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 3 días del mes de febrero de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

(fdo.)

NELSON LEYTON PORTILLA

Presidente (e)

(fdo.)

FERNANDO GUERRERO FARINANGO

Secretario General

ACUERDO NÚMERO 061
(28 de Junio de 2013)

Por la cual se incluye el Capítulo VI "Reglamentación de Reserva de Cupo y Reingreso" para los estudiantes de los programas de Postgrados propios de la Universidad de Nariño en el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 025 del 27 de Abril de 2001, el Consejo Superior expidió el ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.

Que dentro del mismo no se contempla los aspectos académico - administrativos relacionados con la "Reserva de cupo y reingreso" para los estudiantes de los programas de Postgrado propios que ofrece la Universidad de Nariño.

Que el Consejo de Postgrados mediante oficio DJVIPRI-46-12 del 16 de Abril de de 2012, recomendó aprobar la reglamentación correspondiente ante lo cual este Organismo determinó que antes de tomar una determinación al respecto, dicha reglamentación debe ser socializada con las Facultades y Departamentos que cuentan con programas de Postgrados propios y posterior estudio y recomendación del Consejo Académico.

Que mediante oficio VIPRI-080 del 6 de Agosto de 2012, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados, Relaciones internacionales, informa que el proyecto se elaboró con base en las observaciones emitidas por los Directores de Centros, Comités Curriculares y Coordinadores de Postgrados y luego se presentó al Consejo Académico para su respectivo estudio.

Que el Consejo Académico, hizo algunas modificaciones que fueron acogidas por el Consejo de Postgrados y éste a su vez presenta finalmente el proyecto corregido al Consejo Superior,

mediante oficio VIPRI -138 del 9 de Mayo de 2013, conceptuando que el mismo contiene las observaciones y recomendaciones planteadas por los diferentes organismos.

Que este Organismo luego del análisis correspondiente, acogió la propuesta presentada y en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Incorporar al Estatuto de Postgrados, el Capítulo VI de "REGLAMENTACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO" PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, al Estatuto de Postgrados de esta Institución así:

"CAPITULO VI

**REGLAMENTACIÓN DE RESERVA DE CUPO Y REINGRESO A LOS
POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

DE LAS RESERVAS DE CUPO:

"Artículo 99o. DEFINICIÓN, La reserva de cupo es el acto administrativo mediante el cual la VIPRI autoriza la suspensión temporal de las actividades académicas a quien haya sido admitido o se encuentre matriculado en un programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño.

Artículo 100°. CALIDADES PARA LA SOLICITUD. Una persona puede solicitar reserva de cupo en una de las siguientes condiciones: a) cuando se encuentre en calidad de admitido y b) en desarrollo de su plan de estudios.

Artículo 101°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES,

Durante la reserva de cupo se suspende la calidad de admitido o de estudiante y en consecuencia la aplicación del Estatuto de Posgrados, en cuanto a sus "Derechos y Deberes" con la Institución.

Artículo 102°. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO. Se concederá reserva de cupo por una sola vez y por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la solicitud de reserva de cupo.

Artículo 103°, TRÁMITE, Para efectuar una reserva de cupo se surtirá el siguiente trámite:

- a) En el momento en el que el estudiante decida retirarse, deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado respectivo.
- b) El Comité Curricular y de Investigaciones del Postgrado, una vez analizada la solicitud, presentará Proposición a la VIPRI,
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, notificará al estudiante de la determinación e informará a las instancias respectivas.

Parágrafo 1. Quien se encuentre en calidad de admitido presentará la solicitud antes de la culminación del período de matrículas.

Parágrafo 2. El admitido o el estudiante que opte por retirarse sin realizar reserva de cupo, según el presente Acuerdo, perderá definitivamente tal calidad.

II. DE LOS REINGRESOS:

Artículo 104°. DEFINICIÓN, El reingreso es el derecho que tiene el admitido o estudiante que haya reservado el cupo, para continuar con su plan de estudios y recuperar dicha calidad.

Artículo 105°. TRÁMITE. Para efectuar el reingreso se surtirá el siguiente trámite:

- a) El admitido o el estudiante cancelará el valor establecido para reingresos, diligenciará el formulario correspondiente y lo presentará ante el Comité Curricular y de Investigaciones de Postgrados respectivo, dentro del plazo establecido en el acto administrativo de la reserva de cupo.
- b) El Comité Curricular y de investigaciones de Postgrados analizará las solicitudes de reingreso y determinará su viabilidad, establecerá las asignaturas o módulos a cursar, según el plan de estudios vigente y elevará la proposición correspondiente a la VIPRI.
- c) La VIPRI emitirá el acto administrativo correspondiente, incluyendo los aspectos financieros que tuvieron lugar e informará a las instancias pertinentes.
- d) El reingreso está condicionado a que el respectivo semestre o ciclo del programa se esté ofertando.
- e) El estudiante que reingresa al mismo semestre en otra promoción, deberá cubrir la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó la reserva de cupo y el valor de la matrícula vigente en el período de reingreso.

Parágrafo. Para todos los efectos académicos, administrativos y financieros el estudiante quedará registrado en la promoción a la cual reingresa.

Artículo 2°. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia"

COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil trece (2013).

(fdo.) NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

(fdo.) FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Modificado por el Acuerdo 046 de Junio 6 de 2014 y 106 de 2014. Ver anexo)

**ACUERDO NUMERO 023
(Marzo 28 de 2014)**

Por el cual se elimina el trabajo de grado como requisito para optar al título en los programas Propios de Especialización.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Postgrados ha realizado una amplia revisión de aspectos académicos y normativos con el fin de promover estrategias tendientes a la titulación de los estudiantes de los distintos niveles de postgrado, sin afectar la calidad académica, compromiso social de la Universidad de Nariño y principio fundamental de su Proyecto Educativo Institucional;

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional de 1991 consagra la autonomía Universitaria, en virtud de la cual cada Institución de Educación Superior está en capacidad de autorregular el desempeño de sus funciones misionales;

Que el artículo 11 de la Ley 30 de 1992 define los programas de Especialización como “aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias”;

Que en tal sentido, los programas de Especialización se orientan a la actualización en una o más áreas del conocimiento;

Que el artículo 12 de la Ley 30 define “Los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes...”, en consecuencia la investigación es el fundamento de este nivel de formación;

Que en el artículo 5 del Estatuto de Postgrados se establece que es función del Consejo de Postgrados trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño;

Que el artículo 71 del Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño señala: “Son requisitos para optar al título en los diferentes programas de Postgrados: ... b) Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis según sea el caso.”;

Que el artículo 73 del Estatuto de Postgrados y sus acuerdos modificatorios: 013 de 2008 y 043 de 2008 del Consejo Superior Universitario establecen las normas y los plazos por los cuales se rigen los trabajos de grado de los postgrados de la Universidad de Nariño;

Que el trabajo de grado es un requisito que no resulta pertinente para los programas de Especialización, razón por la cual se considera acertada su eliminación;

Que aquellos programas de Especialización que consideren necesario el desarrollo del componente investigativo, podrían incluirlo en la respectiva malla curricular del postgrado;

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 002 del 19 de Marzo de 2014, recomienda a este Organismo, modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización, así:

“**PARAGRAFO:** El requisito establecido en el literal b) del presente artículo no será obligatorio para los programas de Especialización”.

ARTÍCULO 2. Aplicar la presente modificación también a:

Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.

Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).

PARAGRAFO. Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 28 de Marzo de 2014.

(fdo.)
NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

(fdo.)
GUSTAVO ROJAS PEREIRA
Secretario General ad-hoc

Adicionado por Acuerdo 106 de 2014 y modificado por acuerdo 071 de 2015. (ver anexos)

**ACUERDO NÚMERO 046
(Junio 6 de 2014)**

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014, se determinó que: el requisito [trabajo de grado] establecido en el literal b) del presente artículo no será obligatorio para los programas de Especialización”.

Que el acuerdo en mención estableció que la modificación referenciada se aplica para las nuevas promociones de programas de especialización, para los estudiantes que actualmente están cursando los planes de estudio y para quienes a la fecha de expedición del acto se encuentran dentro de los plazos de titulación establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados;

Que el literal j) del artículo 73 indica la obligatoriedad de realizar un curso de actualización en investigación como requisito para optar al título de especialista para los estudiantes que tras haber transcurrido un año después de la terminación del plan de estudios no sustentaron su trabajo de grado;

Que la obligación de cursar el seminario de actualización para los estudiantes que se encuentran en la condición descrita, se mantuvo vigente en los términos del Acuerdo 023 del Consejo Superior Universitario;

Que es necesario replantear el enfoque del curso de actualización en investigación referido en el literal j del artículo 73, toda vez que se eliminó el trabajo de grado como requisito de titulación;

Que el componente investigativo de los programas de especialización se desarrolla en los planes de estudios de los mismos y el curso de actualización puede tener un componente de profundización disciplinar;

Que el Consejo Superior adoptó medidas transitorias para los egresados que en virtud del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse

Que se han presentado múltiples solicitudes de egresados no graduados que por sus fechas de egreso no pudieron beneficiarse del Acuerdo 099 de 2009, a través de las cuales se manifiesta el interés por llevar a cabo los cursos de actualización necesarios para optar al título y acogerse a los beneficios del Acuerdo 023 de 2014;

Que en el marco de la política de titulación exitosa y luego de un análisis minucioso de las condiciones de calidad y la pertinencia de atender las solicitudes de los egresados no graduados, es necesario reconsiderar la aplicación del Acuerdo 023 de 2014 de modo que se puedan acoger al mismo, aquellos egresados que por sus fechas de egreso no pudieron beneficiarse del Acuerdo 099 de 2009;

Que es necesario someter a estudio de los Comités Curriculares el análisis de los casos particulares de egresados no graduados referidos anteriormente, a fin de que estos organismos definan el tipo y número de cursos de actualización disciplinar requeridos;

Que el Consejo de Postgrados, mediante oficio 141 del 22 de Mayo de 2014, presentó ante este Organismo la propuesta de modificación del Acuerdo No. 023 de marzo 28 del presente año, el cual se avala por este Organismo, previo algunos ajustes al mismo; en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Parágrafo II adicionado mediante el Acuerdo 023 de 2014 al Artículo 71 del Estatuto de Postgrados, el cual quedará así:

PARAGRAFO II: El requisito trabajo de grado establecido en el literal b) del presente artículo se elimina para los programas de Especialización Propios.

ARTÍCULO 2. Los incisos restantes, adicionados por el Acuerdo 023 de 2014 al Art. 71 del Estatuto de Postgrados deberán excluirse del cuerpo de dicho Estatuto y se adoptarán como medidas transitorias para la implementación de dicho Acuerdo bajo las siguientes reglas:

8. Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el presente parágrafo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.
9. El retiro del trabajo de grado como requisito para la titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño será aplicable también a:
 - 2.1 Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.
 - 2.2. Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).
 - 2.3. Egresados que no estén previstos en ninguno de los dos incisos anteriores y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse.

10. Los cursos a los que alude el Art.73 Literal j del Estatuto de Postgrados, cambiarán su enfoque a cursos de actualización disciplinar.

11. Los Comités Curriculares respectivos definirán, dentro de la programación del semestre, el o los cursos disciplinares a los que se refiere este Acuerdo, que deberán ser cursados por los egresados referidos en los numerales 2.2 y 2.3. del presente acto.

12. Para efectos de titulación los estudiantes deben haber aprobado los cursos de actualización referidos en este acuerdo con una nota mínima de 3,5 en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Postgrados.

13. Los egresados no titulados que se encuentren en la condición del numeral 2.3 deberán solicitar autorización de matrícula al(los) curso(s) a los Comités Curriculares y pagar el valor correspondiente liquidado por la VIPRI.

14. El plazo definitivo acogerse a esta medida será hasta el 18 de diciembre del 2014.

ARTICULO 3. Ocara, Consejo de Postgrados, VIPRI, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 6 días del mes de Junio de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
NELSON LEYTON PORTILLA
 Presidente

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
 Secretario General

Proyectó: VIPRI.
 Revisó: LORG

**ACUERDO NÚMERO 091
(17 de octubre de 2014)**

Por la cual se modifica parcialmente el Estatuto de Postgrados, en lo referente al trámite de peticiones estudiantiles.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la Investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño" y b) "Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Comités Curriculares y de Investigaciones";

Que la administración curricular de los programas de Postgrado le compete al Comité Curricular de cada uno de ellos o al del Centro de Investigación correspondiente;

Que con frecuencia llegan a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas,

transferencias, homologaciones, matrículas académicas de asignaturas para cursar por segunda vez y aplazamiento de asignaturas, entre otras;

Que el Comité Curricular y de Investigación de cada Postgrado, así como el de los Centros de Investigación y Postgrados, es la instancia calificada y competente, para resolver los asuntos estudiantiles por tener el conocimiento particular relacionado con los currículos de cada programa académico;

Que la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, es una dependencia de apoyo a las decisiones académicas del Comité Curricular e Investigación;

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 005 del 6 de Octubre de 2014, recomienda al Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño funciones de índole académico – administrativa a los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados y de los Centros de Investigaciones y Postgrados;

Que el Consejo Académico mediante Proposición 052 del 10 de Octubre de 2014, considera pertinente la propuesta y la recomienda al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior acoge la propuesta, previo algunos ajustes en la parte resolutive; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar al Estatuto de Postgrados, funciones académico – administrativas a los Comités Curriculares y de investigaciones de Postgrados y a los de los Centros de Investigaciones y Postgrados, relacionadas con las solicitudes estudiantiles de registro y modificación de notas, transferencias, homologaciones, matrículas académicas de asignaturas para cursar por segunda vez, aplazamiento de asignaturas, asignación de jurados y asesores para Trabajos de grado-Tesis- para Maestría y Doctorado y otras de índole académico, que corresponda a estudiantes de Postgrado.

Parágrafo: La segunda instancia en los asuntos académicos que conozcan Comités Curriculares y de Investigaciones de los Postgrados, que tengan adscripción directa a una Facultad, serán los Consejos de Facultad y los postgrados propios de los Centros, será el Consejo de Postgrados.

Artículo 2º. La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigaciones de Postgrados, según sea el caso, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º.

Artículo 3º. Los aspectos administrativos y financieros relacionados con los Postgrados seguirán siendo competencia de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales – VIPRI.

Artículo 4º. Derogar los artículos 69, artículo 78, Artículo 80 del Estatuto de Estudios de Postgrados y todas las normas y disposiciones que le sean contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 5º. VIPRI, Consejo Académico, Comités Curriculares y de Investigaciones de Postgrados y de Centros de Investigaciones y Postgrados y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

(fdo.) ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES Presidente

(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ Secretario General

**ACUERDO NÚMERO 092
(17 de octubre de 2014)**

Por el cual se adopta una medida de exoneración de intereses de mora para egresados no titulados que se acojan al Acuerdo No. 046 de junio 6 de 2014 del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y materia! de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño";

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Acuerdo No. 023 de marzo 28 de 2014 modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización, medida que aplica también a estudiantes de Especialización que actualmente se encontraban cursando el programa y a egresados que estén dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos No. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Acuerdo No. 046 de junio 6 de 2014 la modificación del Acuerdo No. 023 de marzo 28 de 2014 en el sentido de incluir como una de las medidas transitorias que el retiro de trabajo de grado como requisito de titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño, sea también aplicable a

egresados que no estén cursando programas de Especialización, que estén dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse;

Que uno de los requisitos que deben presentar los egresados que desean titularse en programas de Especialización propias de la Universidad de Nariño, es el paz y salvo financiero;

Que hay egresados en los programas de Especializaciones propias que no se han titulado, que desean acogerse al Acuerdo No. 046 de junio de 2014, sin embargo se encuentran adeudando costos de matrícula cuyos intereses superan en gran medida el capital;

Que se hace necesario adoptar como medida la exoneración total de intereses de mora para egresados que deseen acogerse al Acuerdo No. 046 de junio de 2014 del Consejo Superior y que deben estar a paz y salvo con los costos de matrícula de la correspondiente especialización;

Que la implementación de exoneración de intereses de mora posibilitará que el proyecto de titulación tenga mayor acogida;

Que el Consejo Superior acoge la propuesta, previo algunos ajustes en la parte resolutive; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses de mora para aquellos egresados que se acojan al Acuerdo No. 046 de junio de 2014 del Consejo Superior y que cancelen el total del valor adeudado por concepto de matrícula, liquidada a costos de la vigencia en los programas de Especialización Propios.

Artículo 2º. VIPRI, Tesorería de la VIPRI anotarán lo dé su cargo

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(fdo.)

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Presidente

(fdo.) **LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**
Secretario General

Proyectó Yannet R. vipri

ACUERDO NUMERO 106
(14 de Noviembre de 2014)

Por el cual se adopta una medida.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que este Consejo mediante Acuerdo N°. 046 del 6 de Junio de 2014, modificó parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación.

Que con lo anterior, se adopta una medida tendiente a alcanzar la titulación exitosa en los programas de especialización propios de la Universidad de Nariño.

Que es necesario adoptar medidas complementarias para facilitar el acceso a estos beneficios al mayor número de estudiantes; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1° Determinar que para la aplicación del Acuerdo N° 046 del 6 de Junio de 2014, en lo referente a los Cursos de Actualización para las Especializaciones, los Comités Curriculares y de Investigación de los programas podrán determinar que estos se tomen en los programas posgraduales de igual o superior nivel, que se encuentren activos en la Universidad de Nariño y que a su juicio tengan un alto grado de afinidad y pertinencia con los fines de la actualización.

En estos casos, el costo del curso se liquidará según el número de créditos académicos del curso, liquidados de acuerdo con el presupuesto establecido para el programa.

Los valores así recaudados se repartirán en partes iguales entre el posgrado que ofrece el curso, el posgrado que titulará al estudiante y la VIPRI.

Artículo 2°. Cuando los cursos sean programados específicamente para la nivelación, el costo será proporcional al número de créditos del posgrado, según el número de créditos asignados al curso.

Los comités Curriculares y de Investigaciones determinarán los números mínimo y máximo de estudiantes admisibles en estos cursos.

En todo caso los cursos deben ser autofinanciables y el valor de la hora se pagará a los docentes de acuerdo con las escalas establecidas en el estatuto de posgrados.

Artículo 3°. Cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido el Comité Curricular y de Investigaciones deberá programar los cursos en modalidades pedagógicas diferentes, que garanticen que el o los estudiantes puedan cumplir el objetivo de este acuerdo.

En este caso el valor del curso será el 20% del valor total de una matrícula semestral del posgrado.

Los cursos así diseñados serán también autofinanciados y el Comité Curricular y de Investigaciones determinará el número de horas a pagar al docente que tenga a su cargo este tipo de curso.

Artículo 4°. En los casos reglados en los artículos 2° y 3° de este acuerdo los excedentes se distribuirán como lo determina el artículo 1°.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, el día 13 de Noviembre de 2014

Fiel copia de su original

(FDO.)MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Comisión Consiliarios del Consejo Superior
Revisó: LORG.

ACUERDO NÚMERO 071
(Septiembre 24 de 2015)

Por medio del cual se modifica parcialmente los Acuerdos N° 046, 100 y 101 de 2014, expedidos por el Consejo Superior sobre Titulación exitosa para egresados no graduados de los programas académicos propios de especialización, pregrado y maestría, respectivamente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 046 de 6 de junio de 2014 el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en el marco de la política de titulación exitosa y luego de un análisis minucioso de las condiciones de calidad y la pertinencia reconsideró la aplicación del Acuerdo 023 de 2014 de modo que se puedan acoger al mismo, aquellos egresados que por sus fechas de egreso no pudieron beneficiarse del Acuerdo 099 de 2009.

Que el artículo 2°, numeral 2.3 del citado Acuerdo establece que el retiro del trabajo de grado como requisito para la titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño será aplicable a egresados que no estén cursando actualmente los programas propios o no se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse.

Que el numeral 7 del artículo referido consagra que el plazo definitivo para acogerse a esta medida será hasta el 18 de diciembre del 2014.

Que mediante Acuerdo N° 100 del 27 de octubre de 2014 el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, con motivo de los 110 años de creación de esta Institución, aprobó una medida de titulación exitosa para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo establece que: “El Consejo Académico, adoptará un programa de titulación exitosa sin detrimento de la calidad académica y reglamentará lo correspondiente a los requisitos, el plazo máximo para la culminación del programa, y en general las condiciones y procedimientos para su cumplimiento”.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 181 del 15 de diciembre de 2014, reglamentó el Acuerdo N° 100 del Consejo Superior sobre “Titulación exitosa para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado”, referente a requisitos y procedimiento para acceder a la titulación exitosa.

Que el Consejo Académico en sesión del 5 de Mayo de 2015 conoció la proposición No 031 del 17 de Abril de 2015 del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Biología y el oficio C.S.DIE- 191 del 29 de agosto del año en curso, emanado del Consejo Superior, mediante los cuales se solicita a este Organismo, estudiar la posibilidad de proponer la modificación del Acuerdo No. 100, precitado, en el sentido de ampliar la fecha de aplicación de dicha norma y modificar su reglamentación, en virtud de extender los beneficios del mismo a estudiantes de pregrado que tengan pendiente la asignatura Trabajo de Grado u otros requisitos parciales que figuren en calidad de materias, para optar a la titulación exitosa en todos los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el Consejo Académico delegó una Comisión conformada por la Directora de OCARA, los Directores del Departamentos de Arquitectura y Ciencias Sociales bajo la coordinación del Director del Departamento de Biología con el fin de elaborar una propuesta que de manera incluyente y equitativa beneficie a los estudiantes de pregrado que de alguna manera no pudieron acogerse al acuerdo 100 precitado en el considerando No 1, entre otras, por tener asignaturas pendientes por cursar en su plan de estudios y por ende no considerarse “egresados no graduados”.

Que mediante Acuerdo N° 101 del 27 de octubre de 2014 el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, con motivo de los 110 años de creación de esta Institución, aprobó una medida de titulación exitosa para egresados no graduados de los programas propios de Maestría, que no obtuvieron el título debido a la no presentación de trabajo de grado y que perdieron el derecho a graduarse.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 3° del citado Acuerdo estableció como fecha límite para que los estudiantes de maestrías propias se acojan a la medida de titulación exitosa hasta el 1 de Diciembre de 2015.

Que la Universidad de Nariño ha recibido un sin número de peticiones de egresados de las diferentes modalidades que no pudieron acogerse a dichas políticas por el cumplimiento del plazo estipulado o por ausencia de los requisitos exigidos, tales como, estudiantes que no tienen aprobado un prerrequisito para matricular Trabajo de Grado o no tienen registrada la nota de Trabajo de Grado o Trabajo de Grado II y que ésta aparece dentro del plan de estudios.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar, por una sola vez, el numeral 7 del Artículo 2° del Acuerdo No. 046 de 2014, (modificado por el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014), que reglamenta la Titulación Exitosa para egresados no titulados de los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

“7. El plazo definitivo para que los egresados no titulados que se encuentren en la condición del numeral 2.3, puedan acogerse a esta medida será hasta el 30 de abril de 2016 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario correspondiente al semestre B de 2016.”

Artículo 2. Modificar parcialmente el Artículo 2 del Acuerdo No. 100 del 27 de octubre de 2014, por el cual se reglamenta la Titulación Exitosa para los egresados no graduados de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

“Artículo 2. Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño, que habiendo cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente, con excepción

de los requisitos exigidos para graduarse y que se le vencieron los términos establecidos en el Artículo 62° del Estatuto Estudiantil vigente y que por razones distintas a las disciplinarias o al bajo rendimiento académico, no hayan podido obtener el respectivo título.

Parágrafo. Extender el beneficio del programa de “Titulación exitosa” a estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño, que teniendo vencidos los términos establecidos en el actual Estatuto Estudiantil, no hayan logrado la obtención del título por razones diferentes a las disciplinarias o al bajo rendimiento académico y que tengan pendiente únicamente por cursar una asignatura como requisito para la inscripción, presentación o sustentación el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. Modificar por una sola vez, el Artículo 7° del Acuerdo No. 100 del 27 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 7. La inscripción de los egresados, como la selección de los beneficiarios y el estudio de los casos por parte de los respectivos Comités curriculares y de investigación, se realizará hasta el 30 de abril del 2016 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario correspondiente al semestre B de 2016

Artículo 4. Modificar por una sola vez, el Parágrafo 2 del Artículo 3° del Acuerdo 101 del 27 de octubre de 2014, el cual quedara así:

“Parágrafo 2. Autorizar que los estudiantes de maestrías propias incluidos en el inciso 3 del artículo 2, se acojan a la medida de titulación exitosa hasta el 30 de abril del 2016 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario correspondiente al semestre B de 2016.

Artículo 5. Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 046, 100 y 101 de 2014, en los Acuerdos y Reglamentos que las modifiquen, adicionen y

complementen conservan su vigencia y el procedimiento para acceder a la titulación exitosa, será el que se rige en la mencionada normatividad.

Artículo 6. Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales, Consejo de Postgrados, OCARA, Rectoría, Facultades, Departamentos y Comités curriculares y de investigaciones, anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de Septiembre de 2015

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS ALFONSO ESCOBAR
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Secretaria General

Proyectó: Paola De los Rios
Revisó: Dr. Edgar Osejo, Representante Ex Rectores
Dr. José Luis Benavides, Representante Profesoral

ACUERDO NÚMERO No. 025
(1 de abril de 2016)

Por la cual se hace una aclaración para el otorgamiento de becas para Estudiantes Distinguidos y se modifica el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2°. ***“Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez”.***

Artículo 3°. ***“Como alternativa a lo establecido en el artículo 2°, los egresados distinguidos podrán optar por una beca consistente en el descuento por el monto de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor de la matrícula del primer semestre de uno de los postgrados que ofrece la Universidad de Nariño. Esta beca podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.***

Que el Estatuto de Estudios de Postgrados indica en su artículo 85: ***“Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia”***

Y en su artículo 86, que: ***“Las exenciones a las que hubiere lugar, se aplicarán única y exclusivamente a los costos de matrícula. Parágrafo: (adicionado por Acuerdo No. 025***

de 2004. C. Superior) Las exenciones que la Universidad de Nariño concede, como becas y estímulos a egresados distinguidos, a docentes y tiempo completo y hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia”

Que el Artículo 90 del Estatuto de Postgrados indica: ***“Cada postgrado subvencionará los costos de servicios de docencia al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.”***

Que, en virtud de lo anterior, el Artículo 90° del Estatuto de Postgrados, se presenta como norma distinta a lo previsto en la reglamentación para el otorgamiento de becas a Estudiantes Distinguidos que deseen cursar un postgrado. Pues determina que cada postgrado de la Universidad indicará la metodología de escogencia del mejor estudiante beneficiario de la beca.

Que los artículo 2 y 3 del referido acuerdo 023 de 2001, es la norma especial sobre egresados distinguidos, siguen teniendo vigencia y no han sido derogados implícitamente o explícitamente por lo consignado en los artículos 85, 86 y 90 el Estatuto de Postgrados.

Los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que, hace aproximadamente un año, comenzó un errado ejercicio hermenéutico de los artículos 85 y 86 del Estatuto de Postgrados que permitieron que el otorgamiento de las exenciones como becas o estímulos a todos los egresados distinguidos, se realice por el 90% del valor del postgrado.

Que no existe ni ha existido normatividad alguna en la Universidad que haya dado origen a beca por el 90% del valor total del postgrado para todos los egresados distinguidos

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño ha expedido para cada estamento una reglamentación, en el que se indica claramente el porcentaje que los docentes, funcionarios

y estudiantes reciben para acceder a una beca en postgrado, la cual debe ser aplicada únicamente sobre el 90% del total de la matrícula que corresponde al llamado “servicio de docencia”; sin embargo, el anotado error de interpretación llevo a que todos los egresados distinguidos, se les viniera otorgando el 90% de la matrícula, cuando la reglamentación correcta para ellos, es la de 1.5 salarios mínimos legales vigentes.

Que la equivocada interpretación normativa llevo a que los rubros destinados para cumplir con las mencionadas exenciones se agotaron en el primer trimestre del año, imposibilitado el estímulo en estudios de postgrado para otros egresados distinguidos, profesores, empleados públicos no docentes y personal de contrato.

Que la educación Superior de postgrado no es subsidiada por el Estado, lo que imposibilita adoptar medidas que lleven a una exoneración del 90% del valor de los postgrados, para todos los egresados distinguidos la cual es inviable financieramente desde la difícil realidad presupuestal de la Universidad de Nariño.

Que del análisis del acta que sustenta el Acuerdo No. 025 de 2004. del C. Superior, por medio del cual se adiciona y modifica los artículos 86 y 90 del Estatuto de Postgrados no se evidencia en ninguno de sus apartes la creación de una beca para egresados distinguidos por el 90% del valor del postgrado. Si no más bien la regulación de la distribución porcentual de los costos del servicio educativo en servicios de docencia y matrícula en un 90% y 10 % respectivamente. Donde las exenciones que la Universidad de Nariño concede a sus egresados distinguidos, como el 1.5 SMLMV se haga sobre el costo del servicio de docencia.

El Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad universitaria en la creación de la normativa estatutaria y genuino órgano interprete de sus decisiones, en sesión del 9 de marzo estudió la aplicación de los artículo 2 y 3 del acuerdo 023 de 2001 aplicable para egresados distinguidos y concluyó que no ha perdido vigencia, la cual debe armonizarse con los artículos 85,86 y 90 del Estatuto de posgrados, sin que dé lugar a interpretar que el artículo 90 haya creado una Beca por el 90% del valor del postgrados para todos los egresados distinguidos de la Universidad. Entender lo anterior implicaría la des financiación de los postgrados los cuales son autofinanciados por naturaleza.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en sesión del 9 de marzo del presente año, consideró pertinente hacer la respectiva aclaración y modificación frente a la aplicación de las normas anteriores; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.

Aclarar y modificar los Artículos 86º y 90º, del Estatuto de Estudios de Postgrados, teniendo en cuenta las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo:

ARTICULO 86. Las exenciones que la Universidad de Nariño conceda como becas y estímulos a Egresados Distinguidos, a Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato, se aplicará única y exclusivamente sobre el costo que resulte del “servicio de docencia” de conformidad con el porcentaje o valores que se establezca para cada estamento según reglamentación expedida el Consejo Superior.

ARTICULO 90. Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo. (parágrafo reglamentado por Acuerdo No. 036 de 2016 – ver anexo)

Parágrafo. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.

Los Parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 90° del Estatuto de Estudios de Postgrados, se mantienen.

ARTÍCULO 2º. VIPRI, Consejo de Postgrados, Vicerrectoría Administrativa, División de Recursos Humanos, Control Interno, Departamento Jurídico, Consejo de Administración, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, (1) de abril del año 2016.

(fdo.)

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
OTERO

Presidente

(fdo.)

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA

Secretario General

**ACUERDO No. 036
7 de junio de 2016**

Por medio del cual se reglamenta el párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados frente a la asignación de Becas de postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2º. “Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez”.

Que el Estatuto de Postgrados consagra en su Artículo 90. “Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo.” (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016).

PARÁGRAFO 1. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.

PARAGRAFO 2. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

Que los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que el artículo 90 anteriormente mencionado establece la expedición de una reglamentación que regule la metodología para la asignación de Becas para postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados en los términos del párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los postgrados propios de la Universidad de Nariño que superen el punto de equilibrio podrán otorgar dos becas del 100% que se cubrirán sobre los costos del servicio educativo a los egresados distinguidos.

PARAGRAFO. Si hay más egresados distinguidos que el número de becas ofertadas, estas se otorgarán en orden descendente del promedio acumulado de pregrado de los postulantes debidamente inscritos.

ARTICULO SEGUNDO: Los otros egresados distinguidos que no sea beneficiarios de las becas que se mencionan en el artículo anterior podrán ser beneficiarios del auxilio del 1.5 SMLMV, para postgrados que se ofrezcan en la Universidad de Nariño o en universidades situadas fuera del departamento siempre y cuando el postgrado al que se inscriba no se ofrezcan en la Universidad de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez y podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los anteriores beneficios se otorgarán siempre y cuando no sobrepase el número máximo de estudiante permitido en el registro calificado del respectivo postgrado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los derechos consagrados en el presente acuerdo no deben entenderse como negación de los demás beneficios establecidos para los egresados distinguidos en el acuerdo 023 de 2001

ARTICULO TERCERO. El comité curricular de cada postgrado propio de la Universidad, hará a las veces del comité de selección del becario o becarios, bien sean egresados distinguidos, egresadas destacados, según corresponda para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa post gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matriculas realizadas.
- b. Determinar si el programa post gradual puede ofertar becas, si es así deberá determinar su numero
- c. Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- d. Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior, como también aquellas en las cuales se hayan prescrito el derecho.
- e. Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) según corresponda de conformidad con el criterio del mérito académico, esto es el mejor promedio acumulado de pregrado, en caso de empate se resolverá por la afinidad del postgrado con la formación de pregrado del postulante, si el empate aún persistiere, se definirá por la prevalencia de la petición del egresado que primero se haya radicado.
- f. Emanar mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca, según corresponda.
- g. Resolver el recurso de reposición del acto que adjudica la beca o becas según corresponda.

ARTICULO CUARTO. En caso de que el postgrado propio, no reciba postulaciones de egresados distinguidos o solo reciba uno, y existan becas, estas se podrán ofrecer, siguiendo el mismo procedimiento del artículo anterior a egresados destacados, quienes adquirirían tal condición siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Promedio acumulado igual o superior a 4.0

- b) No contar con antecedentes disciplinarios.
- c) No haber reprobado ningún curso o asignatura
- d) Haber realizado la solicitud en el calendario en el comité de selección.

ARTICULO QUINTO. Los becarios beneficiarios deberán asumir los siguientes gastos:

- A. inscripción al programa pos gradual
- B. Inscripción del trabajo de grado cuando corresponda
- C. Derechos de grado
- D. Y demás derechos que la Universidad Establezca

ARTICULO SEXTO. Los derechos referidos en el presente acuerdo prescribirán en dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de titulación. La prescripción del derecho se suspende con la radicación de la solicitud ante el comité de selección de cada postgrado.

ARTICULO SEPTIMO. Se excluye de los beneficios señalados en el presente acuerdo a las especializaciones clínicas que se ofrezcan en la Universidad.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de junio de 2016.

(fdo.)
MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
OTERO
PRESIDENTE

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICADO POR ACUERDO 030 DE 2023 (Parágrafo ARTÍCULO 4º)

ACUERDO NUMERO 058
(25 de agosto de 2016)

Por el cual se aprueba la política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño y se derogan los Acuerdos 047 y 055 de 2015.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que desde el año 1992 la Universidad de Nariño a través de los Departamentos, Facultades y Centros de Investigación ha dado origen a programas de postgrado propios y en convenio, los cuales se rigen para su financiación y funcionamiento por el Estatuto de Postgrados aprobado en el año 2001.

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior Universitario, se expide el Estatuto de Estudios de Postgrado, pero para ese momento no se disponía de una oferta amplia a nivel de especializaciones y maestrías y se carecía de doctorados.

Que al elaborarse la reglamentación de los postgrados de la Universidad de Nariño, no existían entre las políticas del Estado Colombiano, una amplia oferta de posibilidades de movilidad académica, inclusión de la investigación en los diferentes niveles de formación, fondos de financiación a gran escala y eran escasas las alternativas de alianza para la investigación y la formación postgradual.

Que a lo largo de la historia de la Universidad de Nariño, se han generado nuevos programas de postgrado tanto propios como en convenio, en virtud de la dinámica de cambio Institucional, la formación académica de los docentes, los retos y desarrollo de las ciencias, las necesidades de la región, la demanda de actualización de los egresados y el desarrollo

de alianzas estratégicas con Instituciones nacionales e internacionales, así como con grupos de investigación con los cuales se comparten intereses comunes.

Que la nueva oferta de postgrados tanto en Ciencias Humanas como en Ciencias Exactas y Técnicas de la Universidad de Nariño, involucra programas de Especialización, Maestrías con enfoque en profundización o en investigación y Doctorados cuyo fundamento es la formación de investigadores.

Que los programas de maestría con enfoque en investigación y los doctorados tienen requerimientos específicos de número de estudiantes, uso de espacios físicos y asesoría especializada, situaciones que necesariamente se deben tener en cuenta para garantizar un óptimo funcionamiento.

Que la financiación de las Universidades Públicas de Colombia se rige por la Ley 30 de 1992, en la que se establece que los postgrados son autofinanciados;

Que la actual reglamentación de postgrados en cuanto a financiación y funcionamiento, ha traído dificultades para la sostenibilidad de las maestrías con enfoque en investigación y los doctorados, dadas las particularidades y requerimientos específicos que tienen estos programas; la misma situación se presenta en los programas de especialización por cuanto el número de estudiantes que son admitidos ha disminuido fruto del alto nivel de competencia en la región.

Que la nueva situación de la Universidad de Nariño en investigación y postgrados, implica que se deba actualizar la política para asegurar la sostenibilidad de estos programas académicos, de modo que se garantice su inicio oportuno bajo condiciones de calidad, con los requerimientos específicos según el nivel de formación y el enfoque en investigación o profundización y conservando como fundamento la autofinanciación.

Que debido a que el porcentaje actual que se transfiere de los ingresos brutos de los programas de postgrados propios a la Sede Central y al Despacho de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, contribuye a establecer puntos de equilibrio poco competitivos en el actual mercado de Postgrados de Nariño, el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 047 del 11 de junio del año en curso, determinó modificar el

Artículo 87° del Estatuto de Postgrados, referente a la distribución de los ingresos brutos, así:

- a) Para Especializaciones: el 6% se transferirá para la VIPRI y el 19% para la sede central
- b) Para Maestrías en profundización: el 6% se transferirá a la VIPRI y 12% para la sede central
- c) Para Maestrías en Investigación y Doctorados: el 6% se transferirá para la VIPRI y el 6% para la sede central.

Que por solicitud de la Administración Central de la Universidad de Nariño, el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 055 del 13 de agosto de 2015, determinó suspender temporalmente la aplicación del Acuerdo No. 047 del 11 de junio de 2015, hasta tanto se presente una nueva propuesta de política de sostenibilidad de los postgrados y un estudio técnico que se realizaría con el área financiera.

Que en concordancia con la propuesta del nuevo Estatuto General, en la cual se plantea la adscripción de los programas de postgrado a las facultades, es necesario generar una política institucional que permita la sostenibilidad de los postgrados propios de la Universidad de Nariño, en la cual se contemplen aspectos relacionados con recursos humanos, infraestructura, situación financiera y requerimientos específicos.

Que el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño, presentó al Honorable Consejo Superior la nueva política para la sostenibilidad de los postgrados propios, en concordancia con la realidad institucional en cuanto a: las transferencias según los niveles de formación académica, la forma de contratación, el número de estudiantes a admitir, la vinculación docente, la integración de los estudiantes de postgrado en los grupos de investigación y los costos generales de funcionamiento.

Que la política presentada por el Consejo de Administración, se encamina a garantizar la sostenibilidad de los postgrados propios y se basa en el compromiso de atender a las expectativas y necesidades manifiestas de la comunidad y en el interés de permitir e incrementar la visibilidad de la Universidad en las distintas áreas del saber.

Que una vez presentado el informe de resultados, sobre las transferencias y hecho el análisis correspondiente y habida cuenta que varios postgrados han solicitado, adoptar una medida inmediata, para poder dar inicio a sus programas, en virtud que algunos no alcanzan el punto de equilibrio, éste Organismo considera pertinente derogar el Acuerdo No. 055 y acoger la propuesta presentada por la Administración Central.

Que en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. POLITICA DE POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Aprobar la nueva política de postgrados propios de la Universidad de Nariño, de conformidad con la proposición presentada por el Consejo de Administración y su documento anexo que forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIO DE AUTOFINANCIACION DE LOS POSTGRADOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Todo programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño será auto sostenible en sus aspectos académicos y administrativos, y su funcionamiento no afectará los recursos transferidos por la Nación al presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. SOBRE LAS GENERALIDADES. Adoptar como parte de la nueva política los ajustes propuestos por el Consejo de Administración y concertados con el Honorable Consejo Superior en cuanto a las transferencias en relación con los niveles de formación académica, la forma de contratación del personal administrativo y de apoyo, el número de estudiantes a admitir, la vinculación docente, la integración de los estudiantes de postgrado en el pregrado y los grupos de investigación y los costos generales de funcionamiento que se detallan en este acuerdo.

ARTÍCULO 4°. SOBRE LAS TRANSFERENCIAS. Modificar el Artículo 87° del Estatuto de Postgrados, referente a las transferencias que dichos

programas deben realizar tanto a la sede central, como a la VIPRI, de la siguiente manera:

POSTGRADO	TRANSFERENCIA A SEDE CENTRAL	TRANSFERENCIA A VIPRI	TOTAL TRANSFERENCIAS
Especialización	19%	6%	25%
Maestría en	12%	6%	18%
Profundización			
Maestría en	6%	6%	12%
Investigación			
Doctorado	6%	6%	12%

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes anteriores se aplicarán únicamente para postgrados propios que inicien nuevas cohortes a partir del segundo semestre del 2016 y a partir de la vigencia 2017, se aplicará para todos los programas de postgrados.

PARÁGRAFO 2: Modificado por Acuerdo No. 065 del 14 de diciembre de 2023
Los ingresos brutos de los Diplomados que ofrezcan las diferentes Unidades académicas de la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 2% se transferirá a la VIIS, 5% para la unidad académica que ofrezca el diplomado y el 3% se transferirá a la Administración Central.

Se excluye de lo anterior, aquellos diplomados que se ofrecen como opción de grado para programas de pregrado.

PARÁGRAFO 3: [\(Adicionado por Acuerdo No. 030 del 15 de junio de 2023\)](#)
Para los casos de los estudiantes que cuentan con crédito ICETEX para el pago del costo del servicio educativo de postgrado y que les aplique el descuento por contribución establecido en la ley 2277 de 2022, el valor del descuento deberá ser apropiado del porcentaje de las transferencias que los postgrados realizan a la sede central antes de que estas se hagan efectivas.

En caso de que el valor del descuento supere el porcentaje a transferir a la sede central por cada postgrado, el mismo deberá ser asumido

por el correspondiente programa de postgrado al momento de recibir el ingreso por concepto de costo de servicio educativo.

Este párrafo será aplicable mientras lo establecido en el artículo 95 de la ley 2277 de 2022 se encuentre vigente.

ARTÍCULO 5°.

FORMA DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO: La contratación del personal de apoyo académico administrativo en los postgrados propios de la Universidad de Nariño se financiará en todos los casos con cargo al presupuesto del mismo postgrado y se realizará mediante contratos de prestación de servicios, que serán asimilables a los diferentes niveles que tiene establecidos la Universidad de Nariño para esta forma de contratación. El cumplimiento estricto de esta tipología contractual estará bajo la responsabilidad de cada coordinador de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6°.

DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR COHORTE SEGÚN EL ENFOQUE Y NIVEL DE FORMACIÓN DE LOS POSTGRADOS manteniendo siempre la condición de autofinanciación, el número mínimo de estudiantes a admitir estará determinado por el punto de equilibrio y el número máximo será definido por cada programa. Para tal fin se tomará como base, por una parte, las especificidades requeridas por los postgrados en Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Técnicas, y por otra, el enfoque en investigación o en profundización.

ARTÍCULO 7°.

VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES: Los docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño podrán recibir asignación de cátedra en los programas de postgrado como parte de su labor académica de 40 horas semanales o podrán optar por el pago de las horas de postgrado según las tarifas establecidas para tal fin. La asignación como parte de la labor en postgrado se hará una vez al docente se le haya asignado mínimo 12 horas semanales de cátedra en el pregrado.

Los docentes externos a la Universidad y los docentes hora cátedra realizarán contratación específica para ofrecer clases en los postgrados propios atendiendo a la normatividad establecida para tal fin.

- PARÁGRAFO 1º. Para los docentes de tiempo completo que opten por tomar horas de cátedra en postgrado bajo las condiciones indicadas en el presente artículo, se reconocerán como parte de su labor docente de 40 horas semanales, así:
- a) dos horas de preparación de clase por cada hora presencial en la maestría
 - b) tres horas de preparación de clase por cada hora presencial en el doctorado.

- PARÁGRAFO 2º. La dirección de trabajos de grado y el ejercicio de las funciones de jurado evaluador, serán pagadas por el estudiante a los docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño, a los profesores externos y hora cátedra, cuando se realice la inscripción de su trabajo. Los costos serán reglamentados por el Honorable Consejo Superior.

- ARTÍCULO 8º. VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO. Los estudiantes de maestría y doctorado que en virtud de su buen desempeño académico y experiencia en el área del conocimiento obtengan el aval del docente titular de una asignatura, podrán desempeñarse como docentes de pregrado, bajo la figura de ayudantes de docencia.

El estudiante de maestría y doctorado que asuma como ayudante de docencia en pregrado, estará bajo la supervisión del docente titular de la asignatura, trabajará atendiendo a sus sugerencias y presentará un plan de trabajo e informes permanentes. El estudiante de maestría y doctorado conservará la condición de ayudante de docencia hasta que culmine su formación pos gradual o hasta que el docente titular mantenga su aval o requiera sus servicios.

Las horas de trabajo como ayudante de docencia pueden ser compensadas como pagos parciales de la matrícula de maestría o doctorado, según el caso, en los montos que establezca el Consejo Superior, o serán remuneradas a través de la modalidad de contratación por servicios prestados.

- PARÁGRAFO 1º. La condición del ayudante de docencia a que refiere este artículo, en ningún caso se regirá por el régimen jurídico de los docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño.

- ARTÍCULO 9º. VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO EN LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: El estudiante de maestría o doctorado podrá vincularse como investigador en los grupos categorizados y contribuirá desde allí a la formación de jóvenes investigadores, participará en la formulación de proyectos de investigación y podrá realizar su trabajo de grado en alguna de las líneas existentes, siempre y cuando exista el aval por parte del grupo. Si el grupo de investigación tiene proyectos financiados vigentes, podrá permitir la vinculación del estudiante de postgrado a los mismos para contribuir en su ejecución o para desarrollar su trabajo de grado, en los términos contractuales establecidos para estos fines en el estatuto de la contratación.

- ARTÍCULO 10º COSTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO: Conservando sin excepción el principio de autofinanciación y como consecuencia del cambio en los porcentajes de transferencia, los programas de postgrado deben asumir con cargo a su presupuesto los siguientes gastos:

- a) Coordinación: Esta labor puede ser remunerada de conformidad a la normatividad vigente, o asumida por un docente de tiempo completo como parte de la labor docente de 40 horas semanales y luego de las 12 horas mínimas de dedicación semanal a la cátedra de pregrado.

- b) Personal administrativo y de apoyo: Es necesario que se asuman estos costos con cargo a los postgrados, sin afectar el presupuesto general de la Universidad de Nariño en cuanto a recursos de la nación y manteniendo a los funcionarios hasta que el postgrado ofrezca cohortes.
- c) Servicios públicos: el pago se realizará de modo proporcional al número de estudiantes y tiempo de uso de los espacios, según estudio realizado por la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación y Desarrollo.

ARTÍCULO 11°. Rectoría, VIPRI, facultades, departamentos, anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO 12°. Derogar los Acuerdos No. 047 y No. 055 del 2015 y demás normas que sea contrarias a las dispuestas en el presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de agosto de 2016.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

(FDO.)MARIO FERNANDO BENAVIDES J.
PEREIRA O.
Presidente

(FDO.) CRISTHIAN ALEXANDER
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Secretario General

ACUERDO NÚMERO 061
(29 de septiembre de 2016)

Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 del 17 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño.

Que en el Artículo 18° del Estatuto de Postgrados, se establece que: *“Los Programas de Doctorados y Maestrías se regirán por las normas expedidas por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y por las normas internas contenidas en este Estatuto”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha otorgado registro calificado a programas de Doctorado propios de la Universidad de Nariño.

Que el Estatuto de Postgrados posee una reglamentación para el funcionamiento de programas de Especializaciones y Maestrías propias, dado que hasta ese momento no se tenía proyectado que la Institución podría proyectarse hacia el ofrecimiento y funcionamiento de los programas de Doctorado, tal como el Doctorado en Ciencias Agrarias y en Ciencias de la Educación.

Que para el caso del Doctorado en Ciencias de la Educación, éste se rige por la reglamentación establecida por RUDECOLOMBIA, mientras que el Doctorado en Ciencias Agrarias, actualmente no cuenta con una reglamentación interna propia, para garantizar su funcionamiento, razón por la cual es necesario realizar una modificación temporal dentro del Estatuto de Postgrados; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo al Artículo 18° del Estatuto de Postgrados, así:

Parágrafo: “Doctorados propios se regirán por su reglamento propio, que será aprobado por el Consejo Superior”.

Artículo 3°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, VIPRI, Planeación, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

(FIEL COPIA DE SU ORIGINAL)

(fdo.) MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.) CRISTHIAN A. PEREIRA OTERO.
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Sec. General

ADICIONADO POR ACUERDO 057 DE 2019 C. Superior (VER ANEXO)

**ACUERDO No 040
(Junio 25 de 2019)**

Por el cual se avala la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño

El Consejo Académico de la Universidad de Nariño
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño ofrece formación académica en los niveles de básica primaria, básica secundaria, pregrado y postgrado reconocidos en Colombia.

Que entre los diferentes niveles de formación académica ofrecidos por la Universidad de Nariño es posible llevar a cabo intercambio tanto interno como con otras instituciones del país y del mundo con el fin de promover la formación integral, la complementariedad académica, la adquisición de habilidades y capacidades y la actualización de conocimientos, entre otras.

Que el paso entre uno y otro nivel de educación internamente en la Universidad de Nariño y con otras instituciones se constituye en una estrategia de movilidad que fortalece la integración entre las comunidades estudiantiles, permite el intercambio de experiencias y amplía el horizonte de expectativas de formación académica.

Que la movilidad estudiantil es una de las estrategias incluidas en el plan de mejoramiento que surgió como producto de la autoevaluación con fines de acreditación institucional y por lo tanto debe implementarse como una acción prioritaria encaminada a mantener los estándares de calidad de la Universidad de Nariño.

Que actualmente se llevan a cabo actividades de movilidad académica entre los distintos niveles de formación por iniciativa de los programas, haciendo uso de los convenios, o por

interés personal de los estudiantes, sin que exista una reglamentación institucional de carácter general para este proceso.

Que este Organismo analizó y avaló la política de movilidad estudiantil presentada por la Vicerrectoría Académica luego del trabajo conjunto con las Facultades, Departamentos, Comités Curriculares y comunidad Docente, la cual forma parte integral de este Acuerdo.

Que en la política académica de movilidad se incluye el contexto epistemológico e histórico, los objetivos, los principios y los cuatro programas de movilidad interna y externa para los niveles académicos de la educación media, pregrado y postgrado ofrecidos por la Universidad de Nariño.

Que es necesario reglamentar la movilidad estudiantil como una estrategia institucional enfocada a fortalecer la complementación académica, la integralidad y el intercambio entre los distintos niveles de educación que tiene la Universidad de Nariño.

Que el honorable Consejo Superior mediante Acuerdo 042 de 2019 creó el Fondo de Movilidad Estudiantil de Pregrado y delegó una comisión para elaborar la reglamentación correspondiente para la ejecución de los recursos contemplados en el presupuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la política de movilidad académica estudiantil de la Universidad de Nariño, contenida en documento anexo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la reglamentación de la movilidad académica estudiantil de la Universidad de Nariño, contenida en el siguiente articulado:

CAPÍTULO UNO: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN: La movilidad estudiantil es una estrategia de formación que permite a los estudiantes de los diferentes niveles, transitar en espacios académicos dentro de la misma institución o entre otras de nivel similar con el fin de promover la formación de carácter disciplinar específico, lograr una preparación integral,

establecer un equilibrio entre la formación general y la especializada y brindar la posibilidad de conocer experiencias que contribuyan a fortalecer el desarrollo académico.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS: Los objetivos de la política de movilidad son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Fortalecer la complementariedad académica, la formación integral y el intercambio de los estudiantes de educación media, pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, a través de la movilidad interna o con otras instituciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Motivar a la adquisición de un mayor nivel de formación académica de los estudiantes de la Universidad de Nariño a través del paso entre un nivel de formación académica y el siguiente como una estrategia de complementación o de profundización.
- 2) Promover la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Nariño, considerando no solamente los aspectos disciplinares, sino también la formación ciudadana, la cultura general y el vínculo a la vida universitaria.

CAPÍTULO II ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO QUINTO: La política de movilidad estudiantil se aplica en los ámbitos internos de la Universidad de Nariño o con otras instituciones externas de carácter regional, nacional o internacional de la siguiente forma:

Movilidad Interna: involucra espacios de diálogo y concertación entre los distintos niveles de formación, de modo que se permita la interacción entre homólogos, la profundización en tópicos acordes con los intereses de los estudiantes, la complementación académica y la identificación de opciones adicionales enfocadas a complementar la formación o a seleccionar distintas oportunidades de capacitación a nivel de pregrado y postgrado.

Movilidad Externa: se enfoca a la incursión en espacios académicos diferentes a los de la Universidad de Nariño. A través de esta experiencia se propicia la adquisición de habilidades y capacidades mediante el trabajo en redes o grupos especializados en tópicos particulares, el intercambio académico, artístico y cultural, la consolidación de alianzas y la posibilidad de ingreso a niveles de formación posgradual, entre otras.

CAPÍTULO III. LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTÍCULO SEXTO: Se reconocen en la Universidad de Nariño los siguientes programas de movilidad estudiantil interna y externa:

A. MOVILIDAD INTERNA:

1. Programa de Movilidad Estudiantil entre el Liceo Integrado de Bachillerato y los programas de pregrado de Universidad de Nariño.
2. Programa de Movilidad intra o interfacultades en pregrados de la Universidad de Nariño
3. Programa de Movilidad entre pregrado y postgrado en la Universidad de Nariño

B. MOVILIDAD EXTERNA:

1. Programa de Movilidad Interinstitucional

CAPÍTULO VI.

DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA Y EXTERNA

ARTICULO SEPTIMO: PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE EL LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO Y LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Es el tránsito entre los grados de educación media del Liceo integrado de Bachillerato hacia los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, con el objeto de complementar la formación académica y profundizar en áreas particulares del conocimiento, de modo que se promueva el ingreso a la educación superior y el fortalecimiento de la formación integral.

El programa está dirigido a los estudiantes matriculados en los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato, quienes

podrán matricular una asignatura de pregrado cuando se encuentren cursando décimo grado y máximo dos cuando estén cursando grado once.

Son requisitos para acceder a esta movilidad:

- a) Ser estudiante de grado 10 u 11 del Liceo Integrado de Bachillerato.
- b) Tener autorización oficial de los padres o acudientes
- c) Tener la aprobación del Departamento respectivo para acceder a las cátedras de su interés, a solicitud del Director del Liceo Integrado de Bachillerato.

Los estudiantes que accedan al programa de movilidad del Liceo Integrado de Bachillerato a los programas de pregrado de la Universidad de Nariño tendrán los siguientes beneficios:

- a) Certificado de acreditación de la asignatura siempre y cuando haya aprobado la misma.
- b) Homologación de las asignaturas cursadas en la Universidad con las correspondientes al plan de estudios de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato, siempre y cuando obtenga la nota mínima aprobatoria, según lo establecido en el estatuto estudiantil de pregrado.
- c) Homologación de la asignatura en caso de que el estudiante del Liceo ingrese al programa de pregrado de la Universidad de Nariño, cumpliendo los requisitos formales de admisión. Cuando el estudiante curse asignaturas de los núcleos comunes de Universidad, estas se homologarán en el programa de pregrado al cual ingrese el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: PROGRAMA DE MOVILIDAD INTRA O INTERFACULTADES EN PREGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Es el intercambio de estudiantes de un programa académico a otro, dentro de la misma facultad o entre facultades de la Universidad de Nariño con el fin de **cursar** asignaturas de los planes de estudio de pregrado como parte de los créditos académicos homologables, o para **profundizar** en cualquier área del saber que se constituya en un elemento de interés para la formación integral. Está dirigido a los estudiantes matriculados en cualquier programa de pregrado de la Universidad de Nariño.

Son requisitos para acceder a esta movilidad los siguientes:

- a) Ser estudiante regular matriculado en alguno de los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño.
- b) Solicitar al comité curricular del programa respectivo el acceso a las cátedras de alguna de las carreras de pregrado
- c) Tener aceptación del comité curricular respectivo para cursar la asignatura

Los estudiantes que accedan al programa de movilidad intra o interfacultades en pregrados de la Universidad de Nariño tendrán los siguientes beneficios:

- a) Homologación de la asignatura en aplicación del acuerdo que para tal fin expida el Comité Curricular.

PARÁGRAFO UNO: La admisión dependerá del número de cupos disponibles una vez se haya agotado el proceso de matrícula de los estudiantes que regularmente deben cursar la asignatura.

PARÁGRAFO DOS: Los estudiantes se acogen a la reglamentación establecida en el estatuto estudiantil de pregrado y sus anexos para efectos de cancelaciones y calificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: PROGRAMA DE MOVILIDAD ENTRE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Es el tránsito entre los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, con alguno de los siguientes objetivos:

- a) **Cursar** asignaturas de los planes de estudio en pregrado o postgrado.
- b) **Cumplir** con el requisito de trabajo de grado, en la modalidad de profundización, para la obtención del título de pregrado, en concordancia con la normatividad establecida para tal fin en la Universidad de Nariño.
- c) **Ofrecer** cátedras, asesoría, tutorías o direcciones de trabajo de grado en los programas de pregrado, por parte de estudiantes de maestría y doctorado propios, o en convenio, siempre que esta condición se encuentre estipulada expresamente en la normatividad que rige a cada programa.

En este programa de movilidad pueden participar estudiantes matriculados en programas de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño y se contemplan los siguientes requisitos y beneficios:

1. **Programas Académicos de pregrado:** está dirigido a estudiantes de postgrado que deseen cursar asignaturas en pregrado con fines de fundamentación, complementación o profundización. Los requisitos que se deben cumplir para acceder a esta movilidad son:
 - a) Ser estudiante matriculado en alguno de los programas de postgrado de la Universidad de Nariño.
 - b) Solicitar el ingreso a las cátedras de alguno de los programas de pregrado en calidad de estudiante regular, con el aval del asesor de trabajo de grado.
 - c) Recibir el aval del programa de postgrado para cursar asignaturas de pregrado como una estrategia para fundamentación, complementación o profundización académica.
 - d) Recibir autorización del Comité Curricular del programa de pregrado para cursar las asignaturas.

2. **Programas Académicos de Postgrado:** está dirigida a estudiantes de pregrado que elijan la modalidad de profundización como requisito de trabajo de grado, o que requieran cursar asignaturas en postgrado, y a estudiantes de postgrado que opten por hacer movilidad con otros programas del mismo nivel.

Los requisitos que se deben cumplir son:

1. Estar matriculado en alguno de los programas de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño.
 - 1.1 Para los estudiantes de pregrado que acceden a la movilidad como requisito de trabajo de grado, se requiere:
 - a) Contar con la aprobación del Comité Curricular del programa de pregrado, en atención a la reglamentación institucional y a las particularidades internas.
 - b) Tener un docente director quien recomendará las asignaturas a cursar.
 - c) Recibir autorización para la matrícula de la asignatura, por parte del Comité Curricular del posgrado.

- d) Legalizar la matrícula financiera de los créditos académicos de las asignaturas a cursar según la reglamentación de cada postgrado.

- 1.2 Para estudiantes de pregrado que hacen la movilidad con fines de fundamentación, complementación o profundización se requiere:

- a) Tener el aval del comité curricular del programa respectivo en caso de que se requiera homologación.
- b) Ser admitido en el programa de postgrado según la reglamentación vigente.

- 1.3 Para estudiantes de posgrado que realizan movilidad en cualquiera de los dos niveles se requiere:

- a) Ser admitido para cursar las asignaturas de su interés.
- b) Realizar los trámites administrativos y financieros necesarios para legalizar el proceso de matrícula según la reglamentación interna de cooperación que exista entre los posgrados.

Los estudiantes que acceden al programa de movilidad entre programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño podrán obtener los siguientes beneficios:

1. En los programas Académicos de pregrado
 - a) La certificación de acreditación, siempre y cuando hayan cumplido con los créditos académicos y logren la aprobación.
 - b) La calificación formal de la asignatura que puede ser homologada en los núcleos flexibles o incluida como acreditada en el registro académico. Para esto último se debe elaborar una reglamentación en los programas.

En Programas Académicos de postgrado

- a) La obtención del requisito de trabajo de grado en la modalidad de profundización, siempre y cuando las asignaturas sean aprobadas.
- b) La certificación de acreditación al cumplir con los créditos académicos y

- aprobar la asignatura.
c) La calificación de la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL: Corresponde a las actividades de intercambio o movilidad con instituciones externas del orden regional, nacional e internacional con el fin de profundizar en tópicos específicos y fortalecer la formación de los estudiantes de la Universidad de Nariño haciendo uso de los convenios suscritos para este fin. Está dirigido a estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño que deseen acceder a alguna de las siguientes opciones:

1. Programas de pregrado
2. Programas de postgrado
2. Prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras.
3. Programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero.

Los estudiantes que deseen acceder a la movilidad interinstitucional deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Para programas de Pregrado:
 - a) Estar matriculado en alguno de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.
 - b) Contar con la admisión en la institución externa.
 - c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
 - d) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior.

2. Para programas de postgrado:
 - a) Estar matriculado en alguno de los programas de postgrado de la Universidad de Nariño.
 - b) Contar con la admisión en la institución externa.
 - c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
 - d) Los postgrados podrán ofrecer apoyo financiero de acuerdo con la reglamentación que a través del Consejo Académico se expida para tal fin, con cargo a sus presupuestos, de no existir esta posibilidad, el estudiante deberá financiar la movilidad con sus propios recursos.
3. Para prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras:
 - a) Estar matriculado en un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño.
 - b) Ser admitido por una institución externa de carácter regional, nacional o internacional.
 - c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
 - d) Contar con un supervisor u orientador de la institución receptora de las actividades de movilidad.
 - e) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior, en el caso de los estudiantes de pregrado.
 - f) Los postgrados podrán ofrecer apoyo financiero de acuerdo con la reglamentación que a través del Consejo Académico se expida para tal fin, con cargo a sus presupuestos, de no existir esta posibilidad, el estudiante deberá financiar la movilidad con sus propios recursos.
4. Para acceder a programas de formación complementaria en artes, cultura,

deportes o idioma extranjero:

- a) Estar admitido por la institución externa.
- b) Contar con la autorización oficial de los padres de familia o acudientes en caso de menores de edad.
- c) Tener el aval del Comité Curricular.
- d) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño, según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior. (Ver Acuerdo No. 057 de 2019 – en anexos)

Los estudiantes que deseen acceder a la movilidad interinstitucional podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Adquisición de habilidades y capacidades en las áreas elegidas.
- b) Certificación por parte de la Institución externa.
- c) Homologación con créditos de los programas académicos a juicio de los Comités Curriculares.
- d) Obtención del requisito académico contemplado en cada plan de estudios.

ARTÍCULO ONCE: Aprobar la implementación de la política y el reglamento de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño a partir del semestre B del año 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de junio de 2019

(fdo.)**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ**
Presidente (e)

(fdo.)**JORGE MIGUEL DULCE SILVA**
Secretario General

Elaboró: Vicerrectoría Académica

ACUERDO NÚMERO 057
(Septiembre 12 de 2019)

Por el cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 040 de junio 25 de 2019 el Consejo Académico aprobó la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil interna y externa de la Universidad de Nariño.

Que en la política y reglamentación de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño se reconocen cuatro programas de movilidad externa a nivel regional, nacional e internacional:

- Pregrado
- Postgrado
- Prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras
- Formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero.

Que en los programas de movilidad estudiantil externa se deben invertir recursos económicos para cubrir gastos de inscripción, desplazamiento y estadía.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 046 de junio 13 de 2019 aprobó la creación del Fondo de Movilidad Estudiantil presentada por el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño y asignó recursos económicos para tal fin a partir del mes de junio del 2019.

Que el Consejo de Administración en consenso con el representante estudiantil del Consejo Superior propusieron el reglamento para asignar los recursos del Fondo de Movilidad

Estudiantil, de modo que se pueda apoyar gastos relacionados con el desarrollo de los procesos incluidos en los cuatro programas de movilidad estudiantil externa reconocidos en la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento de asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el traslado de los recursos de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño que se encuentran en distintas dependencias a un único rubro que será administrado por la Rectoría.

PARÁGRAFO UNO: Las facultades que tengan posibilidad de otorgar apoyos para movilidad estudiantil externa dependiendo de la disponibilidad de sus recursos, deberán establecer el reglamento para tal fin.

PARÁGRAFO DOS: La Vicerrectoría de Investigaciones otorgará los recursos para movilidad estudiantil externa que se encuentren contemplados en los proyectos de investigación aprobados por convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Destinar los recursos del Fondo de Movilidad estudiantil para apoyar el desarrollo de los cuatro programas de movilidad externa reconocidos en la Universidad de Nariño, los cuales se deberán distribuir en los dos semestres académicos de cada año, priorizando su asignación con base en los beneficios académicos, el tiempo de la movilidad y los aportes a la formación integral que pueda obtener el estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de pregrado:

- Movilidad regional: Hasta el 20 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de posgrado como parte de la complementación académica o como requisito para la obtención del título profesional:

- Movilidad regional: Hasta el 40 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales por una sola vez.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada a realizar prácticas empresariales, pasantías, semestres prácticos, actividades de investigación, interacción social, y proyectos de gestión cultural:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

PARÁGRAFO UNO: El monto máximo indicado en el presente artículo se otorgará cuando la movilidad sea igual o superior a 10 días, cuando el tiempo sea menor, el apoyo a otorgar se realizará proporcionalmente al número de días.

PARÁGRAFO DOS: Se dará prioridad a la aprobación de procesos de movilidad correspondientes a semestres prácticos y prácticas empresariales, según la disponibilidad de recursos existentes.

PARÁGRAFO TRES: Las actividades de investigación e interacción social, se financiarán únicamente cuando el estudiante asista en calidad de ponente. Si en la actividad a desarrollar hay dos o más estudiantes se otorgará un solo apoyo, el cual deberá distribuirse equitativamente entre todos los participantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada al desarrollo de programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar que los recursos entregados a los estudiantes de pregrado para los cuatro programas de movilidad externa se concederán bajo la modalidad de apoyo económico para subsidiar gastos de transporte y estadía. En virtud de lo anterior, el estudiante no deberá constituir una póliza de cumplimiento y legalizará los recursos con la certificación de cumplimiento emitida por la entidad externa y la constancia de socialización de resultados por parte del Director de Departamento respectivo en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO NOVENO: Establecer que para las solicitudes de apoyo a movilidad externa se deben presentar los siguientes documentos con al menos cinco días hábiles de anticipación al desarrollo de la movilidad:

1. Solicitud formal al Rector o a los ordenadores del gasto delegados para este proceso.
2. Acuerdo de aval emitido por el comité curricular en el cual se indiquen los beneficios y aportes académicos que el estudiante obtendrá de la movilidad.

3. Documento de aceptación de la entidad externa en la cual se realizará la movilidad.
4. Acta de compromiso del estudiante para socializar los resultados de la movilidad en un periodo no superior a 20 días hábiles luego de su regreso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al área financiera de la Universidad de Nariño incluir en los costos de matrícula el valor del apoyo económico entregado al estudiante en caso de que no se realice la legalización respectiva en el tiempo indicado.

PARÁGRAFO: En el momento en que el estudiante realice la legalización el valor se liberará del costo de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Bienestar Universitario, OCARA, Facultades, Departamentos, Estudiantes, Control Interno y demás dependencias del área financiera, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de septiembre de 2019

(fdo.)
ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente

(fdo.)
JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Proyectó y revisó: Vicerrectoría Académica

ACUERDO NÚMERO 052
(25 de junio de 2020)

Por el cual se modifica el artículo 92 del acuerdo 025 de 2001 (Estatuto de postgrados)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que desde el año 1992 la Universidad de Nariño a través de los Departamentos, Facultades y Centros de Investigación, ha dado origen a programas de postgrado propios y en convenio, los cuales se rigen, para su financiación y funcionamiento por el Estatuto de Postgrados aprobado en el año 2001.

Que a lo largo de su historia, la Universidad de Nariño, ha generado nuevos programas de postgrado, tanto propios como en convenio en virtud de la dinámica de cambio Institucional; de la mayor formación académica de los docentes; de los retos y el desarrollo de las ciencias y las tecnologías; de la respuesta a las necesidades de la región; de la demanda de actualización de los egresados y el desarrollo de alianzas estratégicas con Instituciones nacionales e internacionales, así como con grupos de investigación con los cuales se comparten intereses comunes.

Que los avances logrados por la Institución en materia de investigación y postgrados implican que se deban actualizar las políticas que rigen estos programas para asegurar su sostenibilidad de modo que se garantice su inicio oportuno bajo condiciones de calidad, atendiendo los requerimientos específicos según el nivel de formación y el enfoque en investigación o profundización y conservando como fundamento para su operatividad, la autofinanciación.

Que la Coordinación de los programas de maestrías y doctorados, como modalidades posgraduales al Interior de la Universidad de Nariño, demanda esfuerzos superiores a otros niveles de formación y por lo tanto requieren un tratamiento diferente respecto de su remuneración, para que exista un reconocimiento proporcional a la carga laboral, la

responsabilidad y la preparación de los coordinadores, que permita a su vez, incentivar la creación de nuevos programas en estos niveles.

Que en el artículo 92 del acuerdo 025 de 2001(Estatuto de Postgrados), se establece que los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño: *“tendrán una remuneración equivalente al 1.5 del salario mínimo vigente mensual, este valor no constituye factor salarial”*. En ese caso, no contempló las diferencias en la remuneración a los coordinadores de otros programas como maestrías y doctorados.

Que la Administración Central presentó una propuesta para que se modifique, parcialmente, el Artículo 92 del Estatuto de Postgrados en la que se establezca una diferenciación en la remuneración para los coordinadores de Doctorado.

Que, este Organismo consideró pertinente ampliar la diferenciación, en el sentido de generar una remuneración acorde con la responsabilidad, dedicación y nivel de formación de los coordinadores, en los programas de especializaciones, maestrías y doctorados.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar parcialmente el Artículo 92º del Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001 (ESTATUTO DE POSTGRADOS) así:

“ARTICULO 92. Los Coordinadores de los Postgrados que pertenecen a la Universidad de Nariño, tendrán una remuneración de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV para el caso de Especializaciones, de hasta 2.5 SMMLV para Maestrías y de hasta 3.5 SMMLV para programas de Doctorado.

PARÁGRAFO:

El valor de la remuneración a los coordinadores, debe estar contemplado en el presupuesto del postgrado, sin afectar los demás rubros presupuestales y no constituye factor salarial.

ARTICULO SEGUNDO: **VIGENCIA:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Vicerrectorías, Departamento Jurídico, Facultades, Departamentos, Escuelas de postgrado, centros de Investigación y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días mes de junio de dos mil veinte (2020).

(fdo)
CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE

(fdo.)
JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Dpto. Jurídico

ACUERDO NÚMERO 048
(7 de octubre de 2021)

Por medio del cual se aprueba un Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional, como Institución pública formadora de seres humanos con muy altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa además, en la acreditación institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 10567 del 26 de mayo de 2017, en el importante número de programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, en la categorización de Colciencias obtenida por los grupos de investigación, así como en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados no graduados.

Que, en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional de Colombia y adoptada institucionalmente en el Plan de Desarrollo 2021-2032, uno de los proyectos es la institucionalización del programa de acompañamiento académico a estudiantes egresados no graduados y la ampliación de opciones de grado de acuerdo con la normatividad respectiva de los programas académicos de pregrado y posgrado; por lo tanto, la Universidad de Nariño reconoce “el propósito de cumplir sus fines en la formación humana, en el cultivo de las disciplinas y en la construcción de valor social”.

Que, de igual manera, el Plan de Desarrollo contiene como uno de sus propósitos, la implementación de una estrategia de apoyo a los egresados no graduados, a quienes se les vencieron los términos, con el fin de continuar su proyecto de formación, así como también, la actualización de la reglamentación de trabajo de grado en concordancia con las necesidades especiales de la comunidad estudiantil con diversidad funcional.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante Acuerdos Nos. 100 y 101 del 27 de octubre de 2014, el Consejo Superior, en su Artículo N°1, acordó adoptar una medida transitoria de titulación para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado, en procura de aportar con el desarrollo de las capacidades y las competencias necesarias para la realización personal, académica y profesional de sus egresados no graduados, de modo que logren la culminación de su formación.

Que, dichos actos administrativos terminaron su vigencia en el mes de abril de 2016.

Que, la Institución viene implementando diversas acciones tendientes a lograr la permanencia estudiantil y la graduación oportuna de sus estudiantes; sin embargo, existen egresados no titulados a quienes se les ha vencido los términos para su graduación.

Que, tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico, han recibido varias peticiones de egresados de pregrado y postgrado no graduados que, habiendo culminado los planes de estudio, no lograron titularse por razones diferentes a las disciplinarias o a las de bajo rendimiento académico, con sensibles consecuencias sociales y económicas respecto a las cuales la Universidad puede ofrecer alternativas académicas de manera responsable.

Que, la Universidad de Nariño, bajo la autonomía que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General (Acuerdo H.C.S. 080 de 23 de diciembre 2019), y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2021-2032, podría asumir un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados, como el conjunto de políticas, mecanismos, estrategias y acciones que, derivadas de la autoevaluación institucional y de programas y con el compromiso de las diversas instancias universitarias, tengan como propósito optimizar el rendimiento académico y se orienten a la identificación y prevención de las causales de deserción, y al consecuente mejoramiento de los índices de permanencia y de graduación oportuna.

Que, a la fecha hay un número considerable de estudiantes egresados no graduados de los programas de pregrado y de postgrado propios de la Universidad de Nariño que tienen pendiente una asignatura del plan de estudios, el trabajo de grado u otro requisito adicional de grado, por los cuales no han podido titularse.

Que, la no culminación del proceso de investigación en pregrado o posgrado, se produce en muchos casos por razones laborales y por otras razones que escapan de la voluntad de los autores, como: causas fortuitas de salubridad, ambientales, problemas de orden social o de otra índole que dificultan un normal desarrollo de las labores comprometidas por el estudiante.

Que, es necesario adoptar mecanismos que contribuyan a que el estudiante logre la titulación en el programa académico de la Universidad de Nariño, eso sí, preservando condiciones de calidad y rigurosidad en todos los procesos académicos y administrativos.

Que es compromiso de la Universidad de Nariño con la región, formar seres humanos, ciudadanos y profesionales de calidad, capaces de contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional.

Que Consejo Superior designó una comisión de docentes, coordinada por la Vicerrectoría Académica para que elabore una propuesta de titulación para egresados no graduados.

Que, mediante Proposición N° 004 del 19 de abril de 2021, la Vicerrectoría Académica presentó a consideración el proyecto respectivo, con la denominación de “Reglamentación de una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrados”.

Que el Consejo Académico delegó a la Vicerrectoría Académica, para que lleve a cabo un proceso de análisis y participación más amplio, con todas las unidades académicas para la elaboración final de dicho documento y fue socializado con decanos y directores de departamento, donde se recogieron varias recomendaciones.

Que el Consejo Académico en sesión del 18 de agosto de 2021, recibió el proyecto en mención, ante lo cual se determinó hacer algunos ajustes, entre ellos, el cambio de denominación por el de “Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 020 del 7 de septiembre de 2021, aprobó el documento final y recomienda al Consejo Superior aprobar el Plan Excepcional de Titulación.

Que este Organismo considera viable la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas de pregrado y de postgrado propios de la Universidad de Nariño, quienes hayan perdido el derecho a graduarse por tener pendiente máximo una asignatura del plan de estudios o requisitos adicionales de grado, tales como, el trabajo de grado, certificado de eficiencia en inglés, prácticas empresariales o profesionales, preparatorios, judicatura y el certificado de presentación de prueba SaberPro; debido a las razones expuestas en los considerandos de la presente Proposición.

Artículo 2. Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño, que cumplan con lo establecido en el artículo 1º y hayan perdido el derecho a obtener el título correspondiente, con el fin de que se acojan al Plan Excepcional de Titulación, establecida en la presente disposición.

Artículo 3. Establecer que, los Centros de Investigaciones, Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de programas de pregrado o posgrado correspondientes decidirán en primera instancia sobre las solicitudes de los aspirantes al Plan Excepcional de Titulación orientada a estudiantes no graduados, previa verificación de la información por parte de OCARA. Contra dicha decisión solo proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y el de apelación a la segunda instancia, donde queda agotada la vía gubernativa.

Parágrafo 1: Para el caso de los Programas de postgrado propios, la segunda instancia serán los Consejos de Facultad, los Centros de Investigación o los Consejos Directivos de las Escuelas de Posgrados correspondientes, donde termina la vía gubernativa.

Parágrafo 2: El egresado que se inscriba al Plan Excepcional de Titulación, conservará el plan de estudios del programa de pregrado o posgrado propio de la Universidad de Nariño que tenga pendiente la de titulación; de no existir la asignatura que tiene pendiente por aprobación, el Comité Curricular o la dependencia correspondiente, realizará el estudio de homologación con otra asignatura.

Artículo 3. La inscripción al Plan Excepcional de Titulación de los egresados no graduados y el estudio de los casos, se realizará en las fechas que se propongan en los calendarios académicos fijados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4. Establecer como parte de los requisitos para ingreso al Plan Excepcional de Titulación, los siguientes:

- a) Modificado por Acuerdo No. 047 de 2022. El programa académico debe contar con registro calificado vigente o disponer de cohortes activas
- b) El aspirante no debe haber sido sancionado disciplinariamente, ni retirado por bajo rendimiento académico.
- c) El aspirante debe tener pendiente de aprobación, máximo una asignatura del plan de estudios o requisitos adicionales de grado, tales como, el trabajo de grado, certificado de eficiencia en inglés y el certificado de presentación de prueba SaberPro.
- d) El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación debe cumplir de manera continua la ruta académica que le establezca el Comité Curricular del programa académico.
- e) El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación, no podrá tardar más de dos (2) años para el cumplimiento de todos los requisitos para la titulación correspondiente.
- f) Una vez admitido al Plan Excepcional de Titulación, el estudiante se registrará por el Estatuto estudiantil de pregrado o de posgrado, vigente.

Artículo 5. Definir el procedimiento que sigue para acceder al Plan Excepcional de Titulación:

- a) El aspirante presentará ante OCARA la solicitud de inscripción al Plan Excepcional de Titulación, en el formato que para el efecto establezca dicha dependencia, el cual debe incluir al menos los siguientes datos: nombre del programa académico, año de ingreso y de terminación del plan de estudios o de retiro del programa, y razones del retiro.
- b) OCARA revisará las solicitudes de inscripción y remitirá a los Comités Curriculares correspondientes, y a las demás dependencias competentes, las solicitudes de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) El Comité Curricular del programa decidirá sobre la aprobación de cada solicitud y definirá la ruta académica que deberá cumplir el aspirante para tener derecho a la titulación, con base en el informe que le entregue OCARA una vez que haya revisado el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente disposición.

d) El Comité Curricular consignará en el formato de inscripción, según el caso, el concepto de Aprobado o No aprobado y lo remitirá a OCARA para la formalización de la aprobación o negación del reingreso respectivo.

e) El aspirante que haya sido admitido al Plan Excepcional de Titulación deberá formalizar su matrícula académica ante OCARA, de conformidad con las fechas que se hayan establecido para tal fin, en el respectivo Calendario Académico.

f) Durante los semestres de permanencia en el Programa Excepcional de Titulación Académico, el estudiante deberá matricularse al programa académico y se deben registrar las actividades que realice el estudiante en cumplimiento de la ruta que le fije el Comité Curricular que corresponda.

Artículo 6°. Las solicitudes de aclaración a las que hubiere lugar por parte de los aspirantes sobre la no aceptación en el Plan Excepcional de Titulación, deberán presentarse por escrito ante el Comité Curricular del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los aceptados al Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 7°. Los aspirantes admitidos al Plan Excepcional de Titulación que no se matriculen en las fechas que se establezcan en los calendarios académicos o se retiren antes de finalizar la ruta académica establecida para cada caso, perderán el derecho a continuar en el Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 8°. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se les haya vencido los términos legales para titularse y que sean admitidos al presente Plan Excepcional de Titulación. El aspirante que presente deuda financiera, causada en el período de su permanencia en el programa de pregrado o postgrado, antes del retiro, deberá ponerse a paz y salvo con los valores adeudados, liquidados a costos de la vigencia.

Parágrafo 1. Modificado por Acuerdo 020 de 2022. Los estudiantes que, habiendo terminado su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico para el caso de estudiantes de pregrado y el 20% del valor del costo de servicio educativo semestral del programa académico para el caso de estudiantes de postgrado”.

Artículo 9°. Los estudiantes que reingresen a un programa académico mediante el Plan Excepcional de Titulación, se acogen a los estatutos vigentes de pregrado o posgrado.

Artículo 10°. Ordenar que la Oficina de Control de Admisiones y Registro Académico - OCARA-, que realice un censo sobre la población de egresados no graduados de los programas académicos de la Institución, para determinar la población que se le haya vencido los términos para titularse con el fin de invitarlos a formar parte del Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 11°. El presente Plan Excepcional de titulación será aplicable únicamente durante dos años, contados desde la expedición del respectivo acuerdo de aprobación por parte del Consejo Superior.

Artículo 12°. El presente Acuerdo deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias; será publicado en la página web de la Universidad de Nariño y difundido por todos los medios de comunicación disponibles en la Institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete 7 de octubre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

(fdo.)
JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 033

(17 de junio de 2022)

Por la cual se propone una modificación al artículo 91 del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001 el Honorable Consejo Superior expidió el Estatuto de Estudios de Postgrados, con el fin de reglamentar los aspectos administrativos, académicos y de proyección social de los Postgrados, con el fin de unificar políticas, trazar directrices y establecer orientaciones centralizadas que permitan el funcionamiento armónico de los Programas de Postgrados, en beneficio de la Institución, la comunidad académica y la región;

Que el Capítulo V del Acuerdo No. 025 establece los “Aspectos Financieros de los Postgrados” propios y en convenio, y los Artículos 91 y 93 modificados por el Honorable Consejo Superior mediante Acuerdo No. 080 de 2003 y No. 003 del 3 de febrero de 2012, estipulan respectivamente:

“Artículo 91. Los excedentes netos de los postgrados propios se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas

académicas, previa la presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos debidamente por parte del Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos”

“Artículo 93. *En los postgrados que se ofrecen en convenio, los excedentes netos que le corresponden a la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 30% para la Unidad Académica que coordina el Postgrado, 20% para Investigaciones y 45% para la Administración Central y 5% para la VIPRI. PARAGRAFO: Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presente modificación al Artículo 91º del Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001.”*

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 el Honorable Consejo Superior adoptó el Estatuto General de la Universidad de Nariño, con base en el Artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y mediante Artículo 6 se establece como objetivo general de la Universidad: *“ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la Misión y alcanzar la Visión en el marco de los Principios Institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad”;*

Que la sección VI Artículo 51 del Acuerdo No. 080, contempla la creación de Institutos de Investigación como unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística o artística en un área específica, donde convergen los conocimientos multi, inter y transdisciplinarios y que están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social;

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1286 de 2009, corresponde al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y emprendimiento, la formación de investigadores en Colombia;

Que COLCIENCIAS mediante Resolución No. 688 de 2012 estableció las definiciones y requisitos mínimos para el reconocimiento de los Centros de Investigación y Centros de Desarrollo Tecnológico, y el Artículo 2 de la mencionada Resolución establece: *“El reconocimiento de los Centros es un acto administrativo mediante el cual COLCIENCIAS reconoce de manera formal y para los efectos de ley a los centros de investigación o centros de desarrollo tecnológico que actúan en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que de acuerdo a la Guía Técnica para el Reconocimiento de Actores del SNCTI – Centros o Institutos de Investigación del Ministerio de Ciencias, el reconocer diferentes Centros de Investigación tiene como propósito identificar aquellos actores que actualmente lideran actividades de investigación básica y aplicada en el país y que aportan con su labor a la generación del conocimiento;

Que el reconocimiento busca dar cumplimiento al proceso requerido para acceder a los diferentes incentivos que establezcan las normas vigentes, tales como: Acceso a convocatorias de financiación o los beneficios tributarios contemplados en el Estatuto Tributario artículos 158-1, 256, 258 y 428-1;

Que adicionalmente el proceso de reconocimiento para los Actores del SNCTI de acuerdo con la Política de Actores, se realiza con tres propósitos: **“El primero** es atender requerimientos de Ley, de acuerdo con los cuales la entidad debe reconocer ciertos actores, habilitándolos para acceder a beneficios tributarios por inversiones en ciencia, tecnología e innovación. **“El segundo** es organizar su participación en las convocatorias y programas del Gobierno Nacional”. **“El tercero** es ampliar y profundizar información disponible sobre los actores del SNCTI, sus resultados, dinámicas e interacciones, mediante el reporte sistemático y periódico de dicha información.” Lo anterior, con el fin de impulsar el aporte y capacidades para el desarrollo de actividades de investigación básica y aplicada en el país que aportan con su labor a la generación del conocimiento.

Que los centros de investigación reconocidos por COLCIENCIAS deben demostrar su autonomía administrativa y financiera y su actividad principal debe ser la investigación básica y/o aplicada;

Que el Centro de Estudios en Salud CESUN creado mediante Acuerdo No. 046 de 1995 del Honorable Consejo Superior Universitario fue creado como una unidad autofinanciada, de investigación y docencia en los diferentes niveles de formación, adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, hoy Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS;

Que en diciembre de 2014 el CESUN fue reconocido por COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución No. 1057, lo cual implicó unos compromisos presupuestales y financieros que la Universidad y el Centro debieron asumir para seguir desarrollando actividades de investigación e interacción social, esto se evidencia en el Acta 001 del 10 de Noviembre de 2014 de la VIPRI y el oficio VIPRI-392 del 17 de diciembre de 2014, en el que, desde la Vicerrectoría de Investigaciones se acordó la asignación del 50% de los ingresos netos de los programas de Posgrado liquidados para financiar procesos de Investigación del CESUN, lo cual ha fortalecido directa o indirectamente proyectos de investigación o interacción social y la difusión de sus resultados, actividades que repercuten en indicadores positivos para el Centro y la Universidad;

Que actualmente el CESUN se encuentra en proceso de autoevaluación con miras a renovar su reconocimiento como Centro de Investigación siguiendo los nuevos parámetros que solicita el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el día 4 de abril de 2022 se llevó a cabo una reunión con el Honorable Consejo de Administración de la Universidad, donde se respaldó la necesidad de mantener los acuerdos establecidos con la Vicerrectoría de Investigaciones en el año 2014 y formalizar su reglamentación ante el Honorable Consejo Superior encaminada a fortalecer los procesos de investigación en Centros reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación así como los futuros Institutos, donde los procesos de investigación serán el eje central de los mismos;

Que de conformidad con el numeral segundo del artículo 19 del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario, *“Establecer la organización académica, administrativa y financiera”*.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario establecer aspectos financieros que contribuyan al desarrollo de proyectos de investigación científica básica y/o aplicada en líneas de investigación específicas dentro de los Centros de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en los futuros Institutos de Investigación contemplados en la sección VI Artículo 51 del Acuerdo No. 080 *“Estatuto General de la Universidad de Nariño”*;

Que según el numeral cuarto del artículo 19 del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario, *“Expedir o modificar los estatutos y reglamentos. Se requiere concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Estatutos Estudiantiles de Pregrado y Postgrado y los Reglamentos de Investigación e Interacción Social. Se requiere concepto previo del rector para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos de planeación, de contratación, financiero, contable y presupuestal.”*

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 003 del 19 de mayo del presente año, recomienda la modificación al artículo 91 del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior (Estatuto de Postgrados)

Que este Organismo, avala la propuesta, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1:

Adicionar al artículo 91 del Acuerdo 025 de 2001, Por el cual se expide el Estatuto de Estudios de Posgrados el siguiente párrafo:

Parágrafo: para los Centros de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o Institutos de

Investigación contemplados en la sección VI Artículo 51 del Acuerdo080 de 2019 Por el Cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el 50% correspondiente al Fondo de Investigaciones de la Universidad se transfiere a la Unidad Académica gestora, para el desarrollo de actividades científicas e investigativas.

ARTÍCULO 2: Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social,
Presupuesto, anotarán lo de su cargo,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de junio de 2022.

(FIRMADO)

HERMES FERNANDO LATORRE CALVACHE

Presidente

JIMI BENAVIDES CORRALES

Secretario General

ACUERDO NÚMERO 006

(26 de enero de 2023)

Por la cual se propone autorizar una delegación al Consejo de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados y en el artículo 5° se establece entre las funciones del Consejo de Postgrados, la de trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 080 de 23 de diciembre de 2019, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño y en el artículo 19 se establece entre las funciones del Consejo Superior: “definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación”, “establecer la organización académica, administrativa y financiera”, “expedir o modificar los estatutos y reglamentos”.

Que el Acuerdo No. 045 de 28 de mayo de 2020 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño establece:

“Artículo 1. Facultar al Consejo de Postgrados para autorizar disminución de costos del servicio educativo, para Postgrados con Cohortes vigentes, previa aprobación de viabilidad financiera y proposición de Comité Curricular, en tanto dure la situación de la Pandemia generada por COVID 19 en el país.



SC-CER110449



SC-CER110449

Artículo 2. Facultar al Consejo de Postgrados para autorizar de cambios de costos del servicio educativo, para Postgrados que aún no han iniciado proceso de matrículas, previa aprobación de viabilidad financiera y proposición de Comité Curricular.

PARAGRAFO: Para el caso de la Escuela de Postgrados FACEA, el Consejo de Escuela será el encargado de aprobar los cambios de los cuales se trata en el Artículo 1 y 2 de la presente propuesta”, dada la descentralización administrativa y financiera otorgada en el Acuerdo 030 de noviembre de 2018 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño”.

Que mediante Decreto 655 de 2022, se levanta la emergencia sanitaria a partir del día 30 de junio de 2022, una medida que le permitió al Gobierno Nacional implementar políticas públicas de urgencia para mitigar los impactos de la pandemia por COVID-19 en materia social, económica y de salud en el territorio nacional.

Que en la actualidad, como consecuencia de la pandemia de COVID 19 se han generado impactos negativos en la economía a nivel nacional, lo cual ha ocasionado una crisis financiera y debido a esto, los diferentes programas de Postgrado de la Universidad de Nariño han presentado dificultades para alcanzar el cumplimiento del punto de equilibrio, ya que se evidencian inconvenientes en los estudiantes respecto al pago del costo de servicio educativo, situación que los obliga a tramitar disminuciones de dicho valor.

Que, teniendo en cuenta que, el Consejo de Posgrados actualmente carece de competencia para autorizar las disminuciones en comento, mediante Proposición 006 del 15 de diciembre de 2022, consideró oportuno solicitar al Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño facultar al Consejo de Postgrados para autorizar disminuciones de costos del servicio educativo, para Postgrados que aún no han iniciado proceso de matrículas, previa aprobación de viabilidad financiera y proposición de Comité Curricular, teniendo en cuenta la recuperación económica actual.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 002 del 17 de diciembre de 2022, avaló la propuesta presentada por el Consejo de Postgrados.

Que este Organismo, considera pertinente la propuesta, salvo que se recomienda que los cambios de costos del servicio educativo, se puedan solicitar por parte de los comités, antes de iniciar cada cohorte.

ACUERDA:

Artículo 1º: Facultar al Consejo de Postgrados para autorizar disminución de costos del servicio educativo, previa aprobación de viabilidad financiera y proposición de Comité Curricular, teniendo en cuenta la recuperación económica.

(modificado por acuerdo 014 de 2023)

“Parágrafo: Los cambios de costos del servicio educativo solo se podrán solicitar antes de iniciar el proceso de matrículas, previa aprobación de viabilidad financiera y proposición de Comité Curricular”.

Artículo 2º. La presente reglamentación revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º. Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Facultades, Departamentos, Tesorería VIIS, Coordinadores de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de enero de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA Presidente

AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE - Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada, Profesional Universitario.

ACUERDO NÚMERO 065

(14 de diciembre de 2023)

Por la cual se modifica el párrafo 2 del Artículo 4 del Acuerdo No. 058 del 25 de agosto de 2016.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias**

CONSIDERANDO:

Que según el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 el cual expide el ESTATUTO GENERAL, en su Título I, Capítulo I, Sección I, en su único párrafo establece:

“PARÁGRAFO. Al entrar en vigencia este Estatuto se reconoce la existencia de las facultades actualmente establecidas. Las facultades podrán reorganizarse en razón de sus afinidades epistemológicas y de los saberes, e igualmente podrán asociarse para conformar institutos de investigación y escuelas de postgrado. Por iniciativa de los consejos de facultad, estos procesos serán concertados con las unidades académicas correspondientes de la facultad y contarán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, el aval del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior.”

Que mediante Acuerdo No. 051 del 25 de junio de 2020 se aprueba la creación de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrícolas - EPOSFACIA, y en su Capítulo I indica:

“ARTÍCULO 7.- DE LOS PROGRAMAS POSGRADUALES. La ESCUELA DE POSGRADOS FACIA, propiciará la construcción de cursos de actualización posgraduales, diplomados, seminarios y programas posgraduales propios, preferiblemente de Especialización, Maestría y Doctorado, al interior de los Departamentos, programas y del Centro de Investigaciones e interacción social de la Facultad de Ciencias Agrícolas (CIIS) afines a sus disciplinas y,

gestionará, convenios interinstitucionales con universidades acreditadas del país y del exterior.”

Que según Acuerdo No. 058 (25 de agosto de 2016) del Honorable Consejo Superior en su Artículo 4º “SOBRE LAS TRANSFERENCIAS. Modificar el Artículo 87º del Estatuto de Postgrados, referente a las transferencias que dichos programas deben realizar tanto a la sede central, como a la VIPRI, de la siguiente manera:

POSTGRADO	TRANSFERENCIA A SEDE CENTRAL	TRANSFERENCIA A VIPRI	TOTAL TRANSFERENCIAS
Especialización	19%	6%	25%
Maestría en Profundización	12%	6%	18%
Maestría en Investigación	6%	6%	12%
Doctorado	6%	6%	12%

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes anteriores se aplicarán únicamente para postgrados propios que inicien nuevas cohortes a partir del segundo semestre del 2016 y a partir de la vigencia 2017, se aplicará para todos los programas de postgrados.

PARÁGRAFO 2: Los ingresos brutos de los Diplomados que ofrezcan las diferentes Unidades académicas de la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 2% se transferirá a la VIPRI y el 3% se transferirá a la Administración Central.”

Que las Escuelas de posgrados o unidades académicas que ofrecen un diplomado externo, no están incluidas en el Acuerdo 058; por lo tanto, no obtienen ingreso por esta actividad, por lo cual es necesario que se modifique el mencionado Acuerdo 058 de modo que se deje abierta la posibilidad para ello, y además que se promueva y fomente la formación continuada y la interacción social.

Que por lo anterior, Proposición No. 029 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrícolas, recomienda modificar el párrafo 2 del Artículo 4 del acuerdo número 058.

Que mediante oficio VIIS-PG-046 del 2 de noviembre de 2023, el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social y el Vicerrector Académico, emiten concepto favorable sobre la Proposición No. 029, relacionado con la distribución de los ingresos brutos de los Diplomados.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 025 del 5 de diciembre de 2023, considera pertinente la propuesta, indicando que, de la citada norma, se deben excluir aquellos diplomados que se ofrecen como opción de grado para programas de pregrado.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º: Modificar el párrafo 2 del Artículo 4 del acuerdo numero 058 (25 de agosto de 2016) del Honorable Consejo Superior. El cual quedara de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2: Los ingresos brutos de los Diplomados que ofrezcan las diferentes Unidades académicas de la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 2% se transferirá a la VIIS, 5% para la unidad académica que ofrezca el diplomado y el 3% se transferirá a la Administración Central.

PARÁGRAFO 3. Se excluye de lo anterior, aquellos diplomados que se ofrecen como opción de grado para programas de pregrado”.

Artículo 2º. Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Facultades, Departamentos, Oficina de Presupuesto, Contabilidad, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA

Presidente

FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ

Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada del C., Profesional Universitaria

ACUERDO NÚMERO 060
(10 de octubre de 2024)

Por la cual se modifica el Artículo 75 del Acuerdo No. 025 de 27 de abril de 2001 del Honorable Consejo Superior por el cual se expide el Estatuto de Estudios de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75° del Acuerdo No. 025 de 27 de abril de 2001, emanado del Honorable Consejo Superior, por el cual se expide el Estatuto de Estudios de Postgrados, establece lo siguiente:

“ARTICULO 75. Los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades. La nota aprobatoria mínima será de 60 puntos.”

Que mediante oficio calendado el 18 de junio de 2024, la Coordinación de la Maestría en Pedagogía Social- MEPS solicitó al Consejo de Postgrados, revisar el artículo 75° del Estatuto de Postgrados, sustentando que los egresados no titulados de la maestría en mención, se están acogiendo a dicho artículo para sustentar que, al obtener una calificación final de 60 puntos y presentar el respectivo informe final o tesis de grado, éstos son aprobados y cuentan con la garantía de poder recibir el título de Magister.

Que dicha cuestión ha redundado en considerar que los egresados no titulados pueden entregar un documento final de baja calidad, sin los mínimos que demanda un nivel de Maestría y cuya finalidad es la obtención del título y no el nivel de formación que se adquiere al estar en un programa de profundización. Por consiguiente, el programa considera, que es conveniente emitir unos ajustes a dicho Artículo, que deje en claro que el trabajo de grado se aprueba con 80 puntos, como se ha normalizado en nivel de Pregrado y algunos Posgrados, y no en una evaluación final de 60 puntos.

Que en el artículo 5° del Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001, por el cual se expidió el Estatuto de Postgrados, se establece entre las funciones del Consejo de Postgrados, la de trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.

Que el Consejo de Postgrados revisó y analizó la solicitud presentada por la Maestría en Pedagogía Social y concluyó que es necesario presentar una propuesta de modificación al Artículo 75 del Acuerdo No. 025 de 27 de abril de 2001 del Honorable Consejo Superior de una manera general y que la nota mínima de aprobación de un trabajo de grado se determine en base al Proyecto Educativo del Programa (PEP) o según lo que establezca el Comité Curricular del programa de Postgrado, la cual no se debe ser inferior a 60 puntos.

Que en fundamento a lo establecido en los considerandos anteriormente expuestos, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 004 del 12 de septiembre de 2024, recomienda hacer un ajuste al Artículo 75° en el sentido plasmado en el considerando inmediatamente anterior.

Que el Consejo Académico en sesión del 17 de septiembre de 2024, designó una comisión para que revise la redacción de la propuesta de ajuste al Artículo 75°, en tanto que consideró que tal como está propuesta la modificación, se presta para interpretaciones y ambigüedades.

Que la comisión designada, presentó un proyecto de modificación al Artículo 1° de la Proposición No. 004 del Consejo de Postgrados, en el que se indica que los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades y que la nota aprobatoria mínima será de 60 puntos.

Que el Consejo Académico analizo las dos propuestas y determinó finalmente, que debe existir una exigencia un poco más alta en la calificación final; por lo tanto, acogieron establecer que la aprobatoria mínima será de 70 puntos, como resultado de la sumatoria del trabajo escrito y la sustentación de conformidad con lo establecido por el Comité Curricular del Programa de Postgrado según su Proyecto Educativo del Programa (PEP).

Que; en consecuencia, el Consejo Académico mediante Proposición No. 024 del 1 de octubre de 2024, acoge la propuesta y la presenta al Consejo Superior para su aprobación.

Que este Organismo avala la Proposición No. 024 en mención; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 75 del Acuerdo No. 025 de 27 de abril de 2001 del Honorable Consejo Superior, el cual quedará así:

“ARTICULO 75. Los trabajos de grado en los Programas de Postgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos, en unidades. La nota aprobatoria mínima será de 70 puntos, la cual será resultado de la sumatoria del trabajo escrito y la sustentación de conformidad con lo establecido por el Comité Curricular del Programa de Postgrado según su Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 2º. Consejo de Postgrados, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, coordinaciones de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 10 de octubre de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS F. C.

Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)

FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ

Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada, Profesional Universitario, nivel 5.